

Anexo 4
Acuerdo de Permanencia
Sección 7.3.1 (ix) y 4.6

**ANEXO 4
 ACUERDO DE PERMANENCIA**

Entre los suscritos a saber:

Por un lado, la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "**ANI**") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011;

Y por el otro,

- 1) **CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S**, sociedad por acciones simplificadas, de nacionalidad colombiana, domiciliada en la Carrera 10 No. 97ª – 13, Oficina 207, Torre B, y representada por **ANDRÉS MURO DE NADAL**;
- 2) **RM HOLDINGS S.A.S** sociedad por acciones simplificadas, de nacionalidad colombiana, domiciliada en la calle 73 No. 7 – 06 piso 8 oficina 801, y representada por **CAMILO VILLAVECES ATUESTA**
- 3) **MC VICTORIAS TEMPRANAS S.A.S**, sociedad por acciones simplificadas, de nacionalidad colombiana, domiciliada en la carrera 7 No. 24 – 89 Ap. 3300 piso 33, y representada por **JOSÉ FERNANDO LLANO ESCANDÓN** (en adelante los "Integrantes" o "Integrantes de la Estructura Plural")

CONSIDERANDO

- a) Que de conformidad con el Pliego de Condiciones, "*Podrán participar en la presente Licitación Pública y presentar Oferta las personas naturales o jurídicas de derecho privado, sean nacionales o extranjeras, todas ellas de manera individual o bajo Estructuras Plurales*".
- b) Que dentro del Pliego de Condiciones se encuentran definida la figura de Estructura Plural como "*el Oferente conformado por un número plural de personas naturales y/o jurídicas que presentan Oferta de forma conjunta bajo la presente Licitación Pública*".
- c) Que de conformidad con lo expresado en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2), los siguientes Integrantes de la Estructura Plural asumieron la calidad de Líderes:
 - 1) **CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S**
- d) Que de conformidad con lo expresado en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2), los Integrantes de la Estructura Plural que, no obstante no tener la calidad de Líderes, concurren a la licitación Pública aportando su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Capacidad Financiera, son los que se detallan a continuación con sus respectivas participaciones en la Estructura Plural:

- 1) No aplica

(en adelante, los "Demás Integrantes Acreditantes" y los porcentajes de participación señalados anteriormente se denominarán en adelante, la Participación Inicial de los Demás Integrantes Acreditantes")

547
5.11.1

- e) Que mediante Resolución No. 472 de 2015 la ANI abrió la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015 con el objeto de "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato de la Minuta del Contrato"
- f) Que los Integrantes de la Estructura Plural presentaran Oferta en la Licitación Pública abierto por la ANI.

1. Definiciones

Para una adecuada interpretación del presente Acuerdo las palabras tendrán el significado que aquí se le asigna o, de no estar definido, tendrán el significado que se establece en las Reglas de la Licitación Pública o, en el Contrato de Concesión.

2. Objeto del Acuerdo

Los Integrantes del Oferente establecen en virtud del presente Acuerdo de Permanencia los compromisos relativos a la constitución del SPV, a la participación y permanencia de dichos Integrantes en el capital social del Concesionario, y demás compromisos derivados de la participación de los Integrantes del Oferente en la Licitación Pública.

3. Constitución del SPV

Los Integrantes del Oferente se obligan, en caso de resultar Adjudicatarios en la Licitación Pública, a constituir el SPV de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

4. Participación en el capital social del SPV

- 4.1. Los Integrantes que hubieren sido Líderes durante la Licitación Pública mantendrán durante la vigencia del presente Acuerdo como mínimo una participación en el capital social con derecho a voto (acciones, cuotas sociales, etc.) del Concesionario equivalente al veinticinco por ciento (25%), pudiendo en todo caso aumentar su participación por encima de dicha participación mínima, siempre y cuando dicho incremento no se haga en detrimento de la participación que como mínimo deben mantener los otros miembros del Oferente que hayan sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes y/o de las condiciones establecidas en el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones .
- 4.2. Los miembros del Oferente que hubieren sido Demás Integrantes Acreditantes durante la Licitación Pública mantendrán durante la vigencia del presente Acuerdo como mínimo una participación en el capital social con derecho a voto (acciones, cuotas sociales, etc.) del Concesionario equivalente a su Participación Inicial, pudiendo en todo caso aumentar su participación por encima de dicha participación mínima, siempre y cuando dicho incremento no se haga en detrimento de la participación que como mínimo deben mantener los otros Líderes o Demás Integrantes Acreditantes y/o de las condiciones establecidas en el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones.
- 4.3. En cualquier caso de cesiones, transferencias, enajenaciones, transacciones o cualquier tipo de operaciones relativas a la participación en el Concesionario que sean permitidas

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015
Anexo 4 – Acuerdo de Permanencia

de acuerdo con el Contrato, el Pliego de Condiciones y/o el presente Acuerdo, los Integrantes del Oferente deberán asegurarse que los nuevos accionistas, socios o titulares de derechos relativos a la participación en el capital social del Concesionario se adhieran al presente Acuerdo, siempre que los accionistas, socios o titulares de derechos relativos a la participación en el capital social del Concesionario salientes hayan sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes.

- 4.4. Para efectos de lo previsto en el presente numeral en relación con los porcentajes mínimos de participación para el caso de Integrantes del Oferente que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes, se entenderá que los derechos políticos –en dichos porcentajes mínimos- en los órganos sociales respectivos no podrán ser cedidos, transferidos o limitados en virtud de, entre otros, la estructura societaria escogida, o por acuerdos de accionistas en condiciones distintas a las previstas en la Sección 19.5 de la Parte General del Contrato. Por consiguiente, los Integrantes del Oferente entienden, reconocen y aceptan que el porcentaje de participación que como mínimo deben retener aquellos que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes, según lo dispuesto en este Acuerdo, debe reflejar en exacta proporción la participación en el capital y en los derechos políticos, cualquiera sea la estructura societaria escogida. Ninguna estructura societaria, acuerdo, estipulación o pacto equivalente que tenga por propósito o por efecto limitar los derechos políticos de los miembros del Oferente que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes en relación con el porcentaje de participación que como mínimo éstos deben retener será admisible de acuerdo con lo aquí previsto.
 - 4.5. Las restricciones de las cuales tratan los numerales 4.1., 4.2., 4.3 y 4.4 anteriores estarán sujetas a lo dispuesto en la Sección 19.5 de la Parte General del Contrato.
5. Obligaciones del SPV derivadas del Contrato.
- 5.1. Los Integrantes del Oferente se obligan a promover y a adoptar las decisiones necesarias en el órgano competente del Concesionario, según el tipo societario que se determine, para hacer que este desempeño y cumpla cabalmente con las obligaciones derivadas del Contrato.
 - 5.2. Los Integrantes del Oferente que hubieren sido Líderes se obligan a acompañar al Concesionario mediante apoyo, asesoría, orientación, representación y demás actos y acciones connaturales al cumplimiento de las obligaciones del mismo. En particular, estos miembros deberán ofrecer su conocimiento, apoyo, experiencia y asesoría al Concesionario en las obligaciones que éste adquiere relacionadas con el Cierre Financiero y los Giros de Equity de los cuales tratan las Secciones 3.8 y 3.9 de la Parte General del Contrato.
6. Modificaciones a los términos del Acuerdo

El presente Acuerdo no podrá modificarse ni podrá renunciarse a los derechos en él conferidos, salvo que mediare aceptación previa y por escrito de la ANI.

7. Condición Suspensiva y Vigencia

- 7.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

- 7.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura o del SPV derivadas del Contrato, sin que haya habido demanda alguna.
- 7.3. Si se presentan demandas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

8. Terminación

El presente Acuerdo terminará con la expiración de su vigencia en los términos del numeral 7 anterior.

9. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

9.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura.
Atn. Vicepresidencia de Gestión Contractual
Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Torre B Piso 2
Bogotá D.C. Colombia.

9.2. **A CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S**
Atn. Andrés Muro de Nadal
Dirección: Carrera 10 No. 97^a – 13, Oficina 207, Torre B
Bogotá D.C., Colombia

9.3. **A RM HOLDINGS S.A.S**
Atn. Camilo Villaveces Atuesta
Dirección: Calle 73 No. 7 – 06 piso 8 oficina 801
Bogotá D.C., Colombia

9.4. **A MC VICTORIAS TEMPRANAS S.A.S**
Atn. José Fernando Llano Escandón
Dirección: Carrera 7 No. 24 – 89 Ap. 3300 piso 33
Bogotá D.C., Colombia

Con copia al SPV:

Atn. Andrés Muro de Nadal
Dirección Carrera 10 No. 97^a-13, Oficina 207, Torre B
Bogotá D.C. Colombia.

Atn. Francisco José Lozano Gamba
Dirección: Calle 73 No. 7 – 06 piso 5 oficina 501
Bogotá D.C., Colombia

10. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

11. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato suscrito por el SPV y que las partes expresamente aceptan aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

CAPÍTULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente y en cualquier tiempo toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la ley 1682 de 2013, así como las demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

15.1 Amigable Compondedor

- (a) Las Partes acuerdan acudir a un panel de Amigables Compondedores permanente para definir todas aquellas controversias que expresamente se han señalado en el presente Contrato para conocimiento del Amigable Compondedor.
- (b) El panel de Amigables Compondedores estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 15.1(c) siguiente, las cuales definirán en derecho, de manera vinculante e imparcial, las controversias que surjan entre las partes respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Panel. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.
- (c) Los miembros del panel de Amigables Compondedores serán escogidos dentro de un plazo estimado de cuarenta (40) Días siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - (i) Dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada una de las Partes elaborará una lista, junto con las respectivas hojas de vidas, de cinco (5) profesionales en Economía, Finanzas, Ingeniería, Arquitectura y áreas afines, excluyendo profesional en Derecho, y que cuente con una Experiencia profesional específica acreditada de ocho (8) años en contratación estatal y/o proyectos de infraestructura, que deberá remitir a la otra parte dentro de dicho término. Si no lo hiciera dentro de dicho término, la parte contraria solicitará la designación de este miembro del Panel al Centro de conformidad con la Sección 15.1(c)(iii) siguiente.
 - (ii) Dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la remisión de las listas la parte contraria seleccionará un miembro de la lista que integrará el panel de Amigables Compondedores para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en la Sección siguiente, para lo cual remitirá comunicación a su contraparte, así como al profesional designado informando la selección efectuada. Si no lo hiciera dentro de dicho término, la parte remitente de la respectiva lista hará la selección respectiva.
 - (iii) Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, las Partes remitirán comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en el que delegarán a dicho Centro la elección de un miembro del Panel de Amigable Composición para el presente contrato, mediante sorteo que se realice de las listas del Centro y que adicionalmente,

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015
Anexo 4 – Acuerdo de Permanencia

se restrinja a profesionales en Derecho y que acrediten una Experiencia profesional específica de ocho (8) años en contratación estatal.

- (iv) El procedimiento y tiempos para realizar el sorteo de dicho miembro del Panel de Amigable Compondedor, se regirá conforme al reglamento vigente del Centro para el mecanismo de Amigable Composición. No obstante, las partes acuerdan que en el sorteo que se realice podrán tener la opción de rechazar hasta dos (2) designaciones por cada una de las partes. .
- (v) Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los Amigables Compondedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable, tiempo en el cual si alguna de las partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, se procederá a su reemplazo en la forma prevista para tal efecto . Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Amigable Compondedor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado. En este último caso, los restantes miembros del panel decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme la Sección 15.1 (c) (ix) siguiente. En todo caso, el impedimento o la recusación del integrante del Amigable Compondedor no afectará la fuerza vinculante de las decisiones adoptadas con anterioridad, con excepción de lo previsto en la Sección 15.1(f). En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del panel de Amigables Compondedores, éste deberá revelarlo a las Partes sin demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del panel de Amigables Compondedores, los restantes miembros del panel decidirán sobre el particular. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme con la Sección 15.1(c)(ix).
- (vi) El panel de Amigables Compondedores permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato de Concesión y de todos sus Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Compondedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos que se sometan a su conocimiento. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del contrato a los integrantes del Amigable Compondedor. Durante el periodo en que ejerzan sus funciones, los integrantes del panel de Amigables Compondedores tendrán derecho a percibir remuneración, en los términos señalados en la Sección 15.1(d).
- (vii) Los integrantes del panel de Amigables Compondedores no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del panel de Amigables Compondedores prevé la Ley Aplicable.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015
Anexo 4 – Acuerdo de Permanencia

- (viii) La designación de los miembros del panel de Amigables Compondedores deberá cada dos (2) años ratificarse por la parte que haya remitido la lista, y el tercero escogido por sorteo de la lista del Centro deberá ratificarse en el mismo término de común acuerdo entre las partes. En caso de no ratificarse, se realizará nueva designación de conformidad con lo dispuesto en la Sección 15.1, numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores. .
 - (ix) En caso de renuncia o falta de un integrante del panel de Amigables Compondedores, éste deberá ser sustituido dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia de conformidad con la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en la Sección 15.1, numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores. .
 - (x) Una vez aceptadas las designaciones de los tres (3) miembros del Panel, dentro de los cinco (5) Días siguientes el Panel deberá informar a las Partes un lugar de funcionamiento y comunicación del mecanismo.
 - (xi) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de designación de los integrantes del panel de Amigables Compondedores y el procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente Sección 15.1.
- (d) Remuneración del Amigable Compondedor.
- (i) La remuneración por los honorarios de los integrantes del panel de Amigables Compondedores se hará con cargo a la Subcuenta MASC, como se prevé en la Sección 3.14(i)(vi) de esta Parte General.
 - (ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto del Panel de Amigables Compondedores.
 - (iii) La remuneración de cada uno de los integrantes del panel de Amigables Compondedores corresponderá a una suma mensual cuantificada y certificada por la Interventoría, por valor hora de dedicación invertida en atender los asuntos o controversias del Contrato de Concesión.
 - (iv) Para estos efectos, las partes convienen que el valor hora de dedicación por cada integrante del panel de Amigables Compondedores corresponde a un (1) salario mínimo mensual legal vigente más IVA. En ningún caso, la suma mensual de remuneración para cada integrante del Panel será superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes más IVA. Con su designación el integrante del Panel acepta y conviene que aún en el evento de haberse cuantificado y certificado un número mayor de horas de dedicación equivalente a la suma mensual de remuneración máxima, esta remunera en su integridad los honorarios del período mensual respectivo. En razón de la complejidad de la controversia y/o del tiempo requerido para su solución por parte del panel de los Amigables Compondedores, a solicitud de los miembros del panel las Partes de común acuerdo podrán autorizar una remuneración mayor al límite previsto en este aparte.
 - (v) El Concesionario deberá efectuar los aportes a la Subcuenta MASC que se señalan en la Parte Especial.
- (e) Procedimiento para la amigable composición.
- (i) El proceso de amigable composición se iniciará y tramitará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá

relativo a Amigable Composición o con el reglamento que las Partes adoptaren por escrito de común acuerdo en cualquier momento de la ejecución del Contrato. La decisión, una vez adoptada, será irrevocable.

- (ii) El panel de Amigables Componedores tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la formulación de la de la misma; vencido este plazo sin decisión del panel, el mecanismo pierde competencia para resolver la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las partes ante tribunal de arbitramento como se dispone en los numerales 15.2 y 15.3 siguientes. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del panel, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes.
 - (iii) Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el panel de Amigables Componedores efectúe relacionada con la disputa en cuestión.
 - (iv) El panel de Amigables Componedores deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos señalados en la Sección 15.1(e)(ii) anterior podrán suspenderse para tal fin.
 - (v) El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANI.
- (f) Alcance de las decisiones del Amigable Componedor.
- (i) El alcance y contenido de las decisiones que adopte el panel de Amigables Componedores se circunscribirá a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable.
 - (ii) El trámite por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios del debido proceso .
 - (iii) Al definir la controversia el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato
 - (iv) El panel de Amigables Componedores no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades exorbitantes, de que goza la ANI.
 - (v) Las decisiones del panel de Amigables Componedores deberán adoptarse por unanimidad. A falta de unanimidad las Partes convienen que la decisión no será vinculante, ni de obligatorio cumplimiento y cualquiera de ellas podrá plantear la disputa ante un tribunal de arbitramento como se dispone en los numerales 15.2 y 15.3 siguientes.
 - (vi) Las decisiones del panel de Amigables Componedores que definan la controversia, podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

15.2 Arbitraje Nacional

- (a) Las controversias que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, que no sean de conocimiento del panel de Amigables Compondores, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.
- (b) También podrán ser del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el panel de Amigables Compondores, de conformidad con lo establecido en la Sección 15.1 de esta Parte General.
- (c) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el centro de arbitraje y conciliación que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Árbitros designados y que servirá de sede del arbitramento. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El centro escogido –por el Concesionario o por la ANI, según corresponda– deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte.
- (d) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo el centro de arbitraje escogido conforme con lo establecido en la Sección 15.2(c) anterior, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento.
- (e) Los árbitros decidirán en derecho.
- (f) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación, según lo dispuesto en el Decreto 1829 de 2013, y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes- smlmv)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smldv)
Entre 10 e igual a 176	3.25% de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75% de la cuantía
Mayor a 1764	1.5% de la cuantía

- (g) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- (h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún arbitro podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los socios del Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, de los accionistas del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en algún proceso en que alguno de los apoderados de las Partes sea a su vez coárbitro.
- (i) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del término del proceso arbitral se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación del Tribunal de Arbitramento, podrán concederle un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto de las Partes o de sus apoderados que así lo informe a los árbitros designados, el cual hará parte integrante del presente pacto arbitral sólo para efectos del proceso arbitral en que se realice dicha manifestación.
- (j) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.
- (k) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

15.3 Arbitraje Internacional

- (a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, cuando se configure alguno de los presupuestos señalados en el artículo 62 de la ley 1563 de 2012, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento internacional, de conformidad con lo previsto para el arbitraje internacional en la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.
- (b) También podrán ser sometidas a su conocimiento las decisiones definitivas del panel de Amigables Compondores, de conformidad con lo establecido en la Sección 15.1 de esta Parte General.
- (c) El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas (*International Centre for Dispute Resolution* de la *American Arbitration Association*), en adelante por sus siglas en inglés –ICDR– de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:

- (i) La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.
 - (ii) El idioma del arbitraje será el castellano.
 - (iii) La ley aplicable al Contrato será la ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato, así como las normas de procedimiento de la ley aplicables a la controversia.
 - (iv) El tribunal será designado por las Partes con base en una lista elaborada por el ICDR, quien tendrá en cuenta las observaciones de idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo, el ICDR será el encargado de hacer la designación de todos los árbitros de conformidad con su reglamento.
 - (v) Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría General de la Nación, quien podrá intervenir en el proceso por medio de sus agentes al igual que lo hace en el arbitraje local, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, quien podrá intervenir en el proceso arbitral por medio de apoderado en representación de la ANI o como mero interviniente, gozando en ese caso de las mismas facultades, los mismos derechos y garantías procesales y probatorias de las Partes.
 - (vi) Los árbitros decidirán en derecho.
 - (vii) Los honorarios del Tribunal de Arbitraje internacional se limitarán a los mismos montos señalados en la Sección 15.2(f) de esta Parte General, salvo que las Partes acuerden modificar dichos montos.
 - (viii) A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional se les aplicarán las mismas previsiones contenidas en la Sección 15.2(h) y al arbitramento internacional las previsiones contenidas en las Secciones 15.2(i) y 15.2(j) de esta Parte General.
- (d) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
 - (e) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que, dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.
 - (f) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

15.4 Continuidad en la ejecución

La intervención del panel de Amigables Compondores o del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo respecto de aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo las Partes consideren necesario suspender su ejecución para garantizar el éxito del Proyecto.

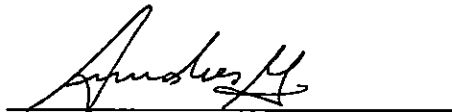
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015
Anexo 4 – Acuerdo de Permanencia

12. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en calidad de parte para todos los efectos del presente Acuerdo, incluido para efectos del mecanismo de resolución de conflictos, y en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil quince (2015) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura y los Integrantes.

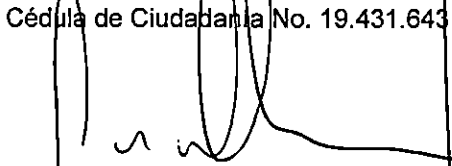
Por los Integrantes



ANDRÉS MURO DE NADAL
Representante Legal
CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S.
Cédula de Ciudadanía No. 79.930.935



CAMILO VILLAVECES ATUESTA
Representante Legal
RM HOLDINGS S.A.S
Cédula de Ciudadanía No. 19.431.643



JOSÉ FERNANDO LLANO ESCANDÓN
Representante Legal
MC VICTORIAS TEMPRANAS S.A.S.
Cédula de Ciudadanía No. 10.276.212

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

**ANEXO 4
 ACUERDO DE PERMANENCIA**

Entre los suscritos a saber:

Por un lado, la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "**ANI**") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011;

Y por el otro,

- 1) **CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S**, sociedad por acciones simplificadas, de nacionalidad colombiana, domiciliada en la •Carrera 10 No. 97ª – 13, Oficina 207, Torre B, y representada por **ANDRÉS MURO DE NADAL**;
- 2) **RM HOLDINGS S.A.S** sociedad por acciones simplificadas, de nacionalidad colombiana, domiciliada en la calle 73 No. 7 – 06 piso 8 oficina 801, y representada por **CAMILO VILLAVECES ATUESTA**
- 3) **MC VICTORIAS TEMPRANAS S.A.S**, sociedad por acciones simplificadas, de nacionalidad colombiana, domiciliada en la carrera 7 No. 24 – 89 Ap. 3300 piso 33, y representada por **JOSÉ FERNANDO LLANO ESCANDÓN** (en adelante los "Integrantes" o "Integrantes de la Estructura Plural")

CONSIDERANDO

- a) Que de conformidad con el Pliego de Condiciones, "*Podrán participar en la presente Licitación Pública y presentar Oferta las personas naturales o jurídicas de derecho privado, sean nacionales o extranjeras, todas ellas de manera individual o bajo Estructuras Plurales*".
- b) Que dentro del Pliego de Condiciones se encuentran definida la figura de Estructura Plural como "*el Oferente conformado por un número plural de personas naturales y/o jurídicas que presentan Oferta de forma conjunta bajo la presente Licitación Pública*".
- c) Que de conformidad con lo expresado en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2), los siguientes Integrantes de la Estructura Plural asumieron la calidad de Líderes:
 - 1) **CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S**
- d) Que de conformidad con lo expresado en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2), los Integrantes de la Estructura Plural que, no obstante no tener la calidad de Líderes, concurren a la licitación Pública aportando su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Capacidad Financiera, son los que se detallan a continuación con sus respectivas participaciones en la Estructura Plural:

- 1) No aplica

(en adelante, los "Demás Integrantes Acreditantes" y los porcentajes de participación señalados anteriormente se denominarán en adelante, la Participación Inicial de los Demás Integrantes Acreditantes")

- e) Que mediante Resolución No. 472 de 2015 la ANI abrió la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015 con el objeto de "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato de la Minuta del Contrato"
- f) Que los Integrantes de la Estructura Plural presentaran Oferta en la Licitación Pública abierto por la ANI.

1. Definiciones

Para una adecuada interpretación del presente Acuerdo las palabras tendrán el significado que aquí se le asigna o, de no estar definido, tendrán el significado que se establece en las Reglas de la Licitación Pública o, en el Contrato de Concesión.

2. Objeto del Acuerdo

Los Integrantes del Oferente establecen en virtud del presente Acuerdo de Permanencia los compromisos relativos a la constitución del SPV, a la participación y permanencia de dichos Integrantes en el capital social del Concesionario, y demás compromisos derivados de la participación de los Integrantes del Oferente en la Licitación Pública.

3. Constitución del SPV

Los Integrantes del Oferente se obligan, en caso de resultar Adjudicatarios en la Licitación Pública, a constituir el SPV de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

4. Participación en el capital social del SPV

- 4.1. Los Integrantes que hubieren sido Líderes durante la Licitación Pública mantendrán durante la vigencia del presente Acuerdo como mínimo una participación en el capital social con derecho a voto (acciones, cuotas sociales, etc.) del Concesionario equivalente al veinticinco por ciento (25%), pudiendo en todo caso aumentar su participación por encima de dicha participación mínima, siempre y cuando dicho incremento no se haga en detrimento de la participación que como mínimo deben mantener los otros miembros del Oferente que hayan sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes y/o de las condiciones establecidas en el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones .
- 4.2. Los miembros del Oferente que hubieren sido Demás Integrantes Acreditantes durante la Licitación Pública mantendrán durante la vigencia del presente Acuerdo como mínimo una participación en el capital social con derecho a voto (acciones, cuotas sociales, etc.) del Concesionario equivalente a su Participación Inicial, pudiendo en todo caso aumentar su participación por encima de dicha participación mínima, siempre y cuando dicho incremento no se haga en detrimento de la participación que como mínimo deben mantener los otros Líderes o Demás Integrantes Acreditantes y/o de las condiciones establecidas en el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones.
- 4.3. En cualquier caso de cesiones, transferencias, enajenaciones, transacciones o cualquier tipo de operaciones relativas a la participación en el Concesionario que sean permitidas

de acuerdo con el Contrato, el Pliego de Condiciones y/o el presente Acuerdo, los Integrantes del Oferente deberán asegurarse que los nuevos accionistas, socios o titulares de derechos relativos a la participación en el capital social del Concesionario se adhieran al presente Acuerdo, siempre que los accionistas, socios o titulares de derechos relativos a la participación en el capital social del Concesionario salientes hayan sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes.

- 4.4. Para efectos de lo previsto en el presente numeral en relación con los porcentajes mínimos de participación para el caso de Integrantes del Oferente que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes, se entenderá que los derechos políticos –en dichos porcentajes mínimos- en los órganos sociales respectivos no podrán ser cedidos, transferidos o limitados en virtud de, entre otros, la estructura societaria escogida, o por acuerdos de accionistas en condiciones distintas a las previstas en la Sección 19.5 de la Parte General del Contrato. Por consiguiente, los Integrantes del Oferente entienden, reconocen y aceptan que el porcentaje de participación que como mínimo deben retener aquellos que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes, según lo dispuesto en este Acuerdo, debe reflejar en exacta proporción la participación en el capital y en los derechos políticos, cualquiera sea la estructura societaria escogida. Ninguna estructura societaria, acuerdo, estipulación o pacto equivalente que tenga por propósito o por efecto limitar los derechos políticos de los miembros del Oferente que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes en relación con el porcentaje de participación que como mínimo éstos deben retener será admisible de acuerdo con lo aquí previsto.
 - 4.5. Las restricciones de las cuales tratan los numerales 4.1., 4.2., 4.3 y 4.4 anteriores estarán sujetas a lo dispuesto en la Sección 19.5 de la Parte General del Contrato.
5. Obligaciones del SPV derivadas del Contrato.
- 5.1. Los Integrantes del Oferente se obligan a promover y a adoptar las decisiones necesarias en el órgano competente del Concesionario, según el tipo societario que se determine, para hacer que este desempeñe y cumpla cabalmente con las obligaciones derivadas del Contrato.
 - 5.2. Los Integrantes del Oferente que hubieren sido Líderes se obligan a acompañar al Concesionario mediante apoyo, asesoría, orientación, representación y demás actos y acciones connaturales al cumplimiento de las obligaciones del mismo. En particular, estos miembros deberán ofrecer su conocimiento, apoyo, experiencia y asesoría al Concesionario en las obligaciones que éste adquiere relacionadas con el Cierre Financiero y los Giros de Equity de los cuales tratan las Secciones 3.8 y 3.9 de la Parte General del Contrato.

6. Modificaciones a los términos del Acuerdo

El presente Acuerdo no podrá modificarse ni podrá renunciarse a los derechos en él conferidos, salvo que mediare aceptación previa y por escrito de la ANI.

7. Condición Suspensiva y Vigencia

- 7.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

- 7.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura o del SPV derivadas del Contrato, sin que haya habido demanda alguna.
- 7.3. Si se presentan demandas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

8. Terminación

El presente Acuerdo terminará con la expiración de su vigencia en los términos del numeral 7 anterior.

9. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

9.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura.
Atn. Vicepresidencia de Gestión Contractual
Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Torre B Piso 2
Bogotá D.C. Colombia.

9.2. **A CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S**
Atn. **Andrés Muro de Nadal**
Dirección: Carrera 10 No. 97ª – 13, Oficina 207, Torre B
Bogotá D.C., Colombia

9.3. **A RM HOLDINGS S.A.S**
Atn. **Camilo Villaveces Atuesta**
Dirección: Calle 73 No. 7 – 06 piso 8 oficina 801
Bogotá D.C., Colombia

9.4. **A MC VICTORIAS TEMPRANAS S.A.S**
Atn. **José Fernando Llano Escandón**
Dirección: Carrera 7 No. 24 – 89 Ap. 3300 piso 33
Bogotá D.C., Colombia

Con copia al SPV:

Atn. Andrés Muro de Nadal
Dirección Carrera 10 No. 97ª-13, Oficina 207, Torre B
Bogotá D.C. Colombia.

Atn. Francisco José Lozano Gamba
Dirección: Calle 73 No. 7 – 06 piso 5 oficina 501
Bogotá D.C., Colombia

10. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

11. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato suscrito por el SPV y que las partes expresamente aceptan aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

CAPÍTULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente y en cualquier tiempo toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la ley 1682 de 2013, así como las demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

15.1 Amigable Componedor

- (a) Las Partes acuerdan acudir a un panel de Amigables Componedores permanente para definir todas aquellas controversias que expresamente se han señalado en el presente Contrato para conocimiento del Amigable Componedor.
- (b) El panel de Amigables Componedores estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 15.1(c) siguiente, las cuales definirán en derecho, de manera vinculante e imparcial, las controversias que surjan entre las partes respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Panel. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.
- (c) Los miembros del panel de Amigables Componedores serán escogidos dentro de un plazo estimado de cuarenta (40) Días siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - (i) Dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada una de las Partes elaborará una lista, junto con las respectivas hojas de vidas, de cinco (5) profesionales en Economía, Finanzas, Ingeniería, Arquitectura y áreas afines, excluyendo profesional en Derecho, y que cuente con una Experiencia profesional específica acreditada de ocho (8) años en contratación estatal y/o proyectos de infraestructura, que deberá remitir a la otra parte dentro de dicho término. Si no lo hiciere dentro de dicho término, la parte contraria solicitará la designación de este miembro del Panel al Centro de conformidad con la Sección 15.1(c)(iii) siguiente.
 - (ii) Dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la remisión de las listas la parte contraria seleccionará un miembro de la lista que integrará el panel de Amigables Componedores para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en la Sección siguiente, para lo cual remitirá comunicación a su contraparte, así como al profesional designado informando la selección efectuada. Si no lo hiciere dentro de dicho término, la parte remitente de la respectiva lista hará la selección respectiva.
 - (iii) Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, las Partes remitirán comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en el que delegarán a dicho Centro la elección de un miembro del Panel de Amigable Composición para el presente contrato, mediante sorteo que se realice de las listas del Centro y que adicionalmente,

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015
Anexo 4 – Acuerdo de Permanencia

se restrinja a profesionales en Derecho y que acrediten una Experiencia profesional específica de ocho (8) años en contratación estatal.

- (iv) El procedimiento y tiempos para realizar el sorteo de dicho miembro del Panel de Amigable Compondedor, se regirá conforme al reglamento vigente del Centro para el mecanismo de Amigable Composición. No obstante, las partes acuerdan que en el sorteo que se realice podrán tener la opción de rechazar hasta dos (2) designaciones por cada una de las partes. .
- (v) Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los Amigables Compondedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable, tiempo en el cual si alguna de las partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, se procederá a su reemplazo en la forma prevista para tal efecto . Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Amigable Compondedor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado. En este último caso, los restantes miembros del panel decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme la Sección 15.1 (c) (ix) siguiente. En todo caso, el impedimento o la recusación del integrante del Amigable Compondedor no afectará la fuerza vinculante de las decisiones adoptadas con anterioridad, con excepción de lo previsto en la Sección15.1(f). En caso de sobrevenir un hecho que pudiese generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del panel de Amigables Compondedores, éste deberá revelarlo a las Partes sin demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del panel de Amigables Compondedores, los restantes miembros del panel decidirán sobre el particular. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme con la Sección 15.1(c)(ix).
- (vi) El panel de Amigables Compondedores permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato de Concesión y de todos sus Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Compondedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos que se sometan a su conocimiento. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del contrato a los integrantes del Amigable Compondedor. Durante el periodo en que ejerzan sus funciones, los integrantes del panel de Amigables Compondedores tendrán derecho a percibir remuneración, en los términos señalados en la Sección 15.1(d).
- (vii) Los integrantes del panel de Amigables Compondedores no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del panel de Amigables Compondedores prevé la Ley Aplicable.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015
Anexo 4 – Acuerdo de Permanencia

- (viii) La designación de los miembros del panel de Amigables Compondores deberá cada dos (2) años ratificarse por la parte que haya remitido la lista, y el tercero escogido por sorteo de la lista del Centro deberá ratificarse en el mismo término de común acuerdo entre las partes. En caso de no ratificarse, se realizará nueva designación de conformidad con lo dispuesto en la Sección 15.1, numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores.
 - (ix) En caso de renuncia o falta de un integrante del panel de Amigables Compondores, éste deberá ser sustituido dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia de conformidad con la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en la Sección 15.1, numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores.
 - (x) Una vez aceptadas las designaciones de los tres (3) miembros del Panel, dentro de los cinco (5) Días siguientes el Panel deberá informar a las Partes un lugar de funcionamiento y comunicación del mecanismo.
 - (xi) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de designación de los integrantes del panel de Amigables Compondores y el procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente Sección 15.1.
- (d) Remuneración del Amigable Compondor.
- (i) La remuneración por los honorarios de los integrantes del panel de Amigables Compondores se hará con cargo a la Subcuenta MASC, como se prevé en la Sección 3.14(i)(vi) de esta Parte General.
 - (ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto del Panel de Amigables Compondores.
 - (iii) La remuneración de cada uno de los integrantes del panel de Amigables Compondores corresponderá a una suma mensual cuantificada y certificada por la Interventoría, por valor hora de dedicación invertida en atender los asuntos o controversias del Contrato de Concesión.
 - (iv) Para estos efectos, las partes convienen que el valor hora de dedicación por cada integrante del panel de Amigables Compondores corresponde a un (1) salario mínimo mensual legal vigente más IVA. En ningún caso, la suma mensual de remuneración para cada integrante del Panel será superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes más IVA. Con su designación el integrante del Panel acepta y conviene que aún en el evento de haberse cuantificado y certificado un número mayor de horas de dedicación equivalente a la suma mensual de remuneración máxima, esta remunera en su integridad los honorarios del período mensual respectivo. En razón de la complejidad de la controversia y/o del tiempo requerido para su solución por parte del panel de los Amigables Compondores, a solicitud de los miembros del panel las Partes de común acuerdo podrán autorizar una remuneración mayor al límite previsto en este aparte.
 - (v) El Concesionario deberá efectuar los aportes a la Subcuenta MASC que se señalan en la Parte Especial.
- (e) Procedimiento para la amigable composición.
- (i) El proceso de amigable composición se iniciará y tramitará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá

relativo a Amigable Composición o con el reglamento que las Partes adoptaren por escrito de común acuerdo en cualquier momento de la ejecución del Contrato. La decisión, una vez adoptada, será irrevocable.

- (ii) El panel de Amigables Componedores tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la formulación de la de la misma; vencido este plazo sin decisión del panel, el mecanismo pierde competencia para resolver la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las partes ante tribunal de arbitramento como se dispone en los numerales 15.2 y 15.3 siguientes. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del panel, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes.
 - (iii) Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el panel de Amigables Componedores efectúe relacionada con la disputa en cuestión.
 - (iv) El panel de Amigables Componedores deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos señalados en la Sección 15.1(e)(ii) anterior podrán suspenderse para tal fin.
 - (v) El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANI.
- (f) Alcance de las decisiones del Amigable Componedor.
- (i) El alcance y contenido de las decisiones que adopte el panel de Amigables Componedores se circunscribirá a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable.
 - (ii) El trámite por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios del debido proceso .
 - (iii) Al definir la controversia el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato
 - (iv) El panel de Amigables Componedores no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades exorbitantes, de que goza la ANI.
 - (v) Las decisiones del panel de Amigables Componedores deberán adoptarse por unanimidad. A falta de unanimidad las Partes convienen que la decisión no será vinculante, ni de obligatorio cumplimiento y cualquiera de ellas podrá plantear la disputa ante un tribunal de arbitramento como se dispone en los numerales 15.2 y 15.3 siguientes.
 - (vi) Las decisiones del panel de Amigables Componedores que definan la controversia, podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

15.2 Arbitraje Nacional

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015
Anexo 4 – Acuerdo de Permanencia

- (a) Las controversias que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, que no sean de conocimiento del panel de Amigables Compondores, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.
- (b) También podrán ser del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el panel de Amigables Compondores, de conformidad con lo establecido en la Sección 15.1 de esta Parte General.
- (c) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el centro de arbitraje y conciliación que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Árbitros designados y que servirá de sede del arbitramento. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El centro escogido –por el Concesionario o por la ANI, según corresponda– deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte.
- (d) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo el centro de arbitraje escogido conforme con lo establecido en la Sección 15.2(c) anterior, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento.
- (e) Los árbitros decidirán en derecho.
- (f) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación, según lo dispuesto en el Decreto 1829 de 2013, y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes- smlmv)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smldv)
Entre 10 e igual a 176	3.25% de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75% de la cuantía
Mayor a 1764	1.5% de la cuantía

- (g) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- (h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún arbitro podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los socios del Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, de los accionistas del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quien al momento de la designación sea coárbitro en algún proceso en que alguno de los apoderados de las Partes sea a su vez coárbitro.
- (i) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del término del proceso arbitral se registrarán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación del Tribunal de Arbitramento, podrán concederle un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto de las Partes o de sus apoderados que así lo informe a los árbitros designados, el cual hará parte integrante del presente pacto arbitral sólo para efectos del proceso arbitral en que se realice dicha manifestación.
- (j) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.
- (k) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

15.3 Arbitraje Internacional

- (a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, cuando se configure alguno de los presupuestos señalados en el artículo 62 de la ley 1563 de 2012, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento internacional, de conformidad con lo previsto para el arbitraje internacional en la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.
- (b) También podrán ser sometidas a su conocimiento las decisiones definitivas del panel de Amigables Compondores, de conformidad con lo establecido en la Sección 15.1 de esta Parte General.
- (c) El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas (*International Centre for Dispute Resolution* de la *American Arbitration Association*), en adelante por sus siglas en inglés –ICDR– de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:

- (i) La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.
 - (ii) El idioma del arbitraje será el castellano.
 - (iii) La ley aplicable al Contrato será la ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato, así como las normas de procedimiento de la ley aplicables a la controversia.
 - (iv) El tribunal será designado por las Partes con base en una lista elaborada por el ICDR, quien tendrá en cuenta las observaciones de idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo, el ICDR será el encargado de hacer la designación de todos los árbitros de conformidad con su reglamento.
 - (v) Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría General de la Nación, quién podrá intervenir en el proceso por medio de sus agentes al igual que lo hace en el arbitraje local, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, quién podrá intervenir en el proceso arbitral por medio de apoderado en representación de la ANI o como mero interviniente, gozando en ese caso de las mismas facultades, los mismos derechos y garantías procesales y probatorias de las Partes.
 - (vi) Los árbitros decidirán en derecho.
 - (vii) Los honorarios del Tribunal de Arbitraje internacional se limitarán a los mismos montos señalados en la Sección 15.2(f) de esta Parte General, salvo que las Partes acuerden modificar dichos montos.
 - (viii) A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional se les aplicarán las mismas previsiones contenidas en la Sección 15.2(h) y al arbitramento internacional las previsiones contenidas en las Secciones 15.2(i) y 15.2(j) de esta Parte General.
- (d) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
 - (e) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que, dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.
 - (f) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

15.4 Continuidad en la ejecución

La intervención del panel de Amigables Compondores o del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo respecto de aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo las Partes consideren necesario suspender su ejecución para garantizar el éxito del Proyecto.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015
Anexo 4 – Acuerdo de Permanencia

12. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.


Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en calidad de parte para todos los efectos del presente Acuerdo, incluido para efectos del mecanismo de resolución de conflictos, y en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil quince (2015) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura y los Integrantes.


Por los Integrantes



ANDRÉS MURO DE NADAL
Representante Legal
CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S.
Cédula de Ciudadanía No. 79.930.935



CAMILO VILLAVECES ATUESTA
Representante Legal
RM HOLDINGS S.A.S
Cédula de Ciudadanía No. 19.431.643



JOSÉ FERNANDO LLANO ESCANDÓN
Representante Legal
MC VICTORIAS TEMPRANAS S.A.S.
Cédula de Ciudadanía No. 10.276.212

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

**ANEXO 4
 ACUERDO DE PERMANENCIA**

Entre los suscritos a saber:

Por un lado, la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "**ANI**") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011;

Y por el otro,

- 1) **CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S**, sociedad por acciones simplificadas, de nacionalidad colombiana, domiciliada en la Carrera 10 No. 97ª – 13, Oficina 207, Torre B, y representada por **ANDRÉS MURO DE NADAL**;
- 2) **RM HOLDINGS S.A.S** sociedad por acciones simplificadas, de nacionalidad colombiana, domiciliada en la calle 73 No. 7 – 06 piso 8 oficina 801, y representada por **CAMILO VILLAVECES ATUESTA**
- 3) **MC VICTORIAS TEMPRANAS S.A.S**, sociedad por acciones simplificadas, de nacionalidad colombiana, domiciliada en la carrera 7 No. 24 – 89 Ap. 3300 piso 33, y representada por **JOSÉ FERNANDO LLANO ESCANDÓN** (en adelante los "Integrantes" o "Integrantes de la Estructura Plural")

CONSIDERANDO

- a) Que de conformidad con el Pliego de Condiciones, "*Podrán participar en la presente Licitación Pública y presentar Oferta las personas naturales o jurídicas de derecho privado, sean nacionales o extranjeras, todas ellas de manera individual o bajo Estructuras Plurales*".
- b) Que dentro del Pliego de Condiciones se encuentran definida la figura de Estructura Plural como "*el Oferente conformado por un número plural de personas naturales y/o jurídicas que presentan Oferta de forma conjunta bajo la presente Licitación Pública*".
- c) Que de conformidad con lo expresado en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2), los siguientes Integrantes de la Estructura Plural asumieron la calidad de Líderes:
 - 1) **CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S**
- d) Que de conformidad con lo expresado en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2), los Integrantes de la Estructura Plural que, no obstante no tener la calidad de Líderes, concurren a la licitación Pública aportando su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Capacidad Financiera, son los que se detallan a continuación con sus respectivas participaciones en la Estructura Plural:

- 1) No aplica

(en adelante, los "Demás Integrantes Acreditantes" y los porcentajes de participación señalados anteriormente se denominarán en adelante, la Participación Inicial de los Demás Integrantes Acreditantes")

595

- e) Que mediante Resolución No. 472 de 2015 la ANI abrió la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015 con el objeto de "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato de la Minuta del Contrato"
- f) Que los Integrantes de la Estructura Plural presentaran Oferta en la Licitación Pública abierto por la ANI.

1. Definiciones

Para una adecuada interpretación del presente Acuerdo las palabras tendrán el significado que aquí se le asigna o, de no estar definido, tendrán el significado que se establece en las Reglas de la Licitación Pública o, en el Contrato de Concesión.

2. Objeto del Acuerdo

Los Integrantes del Oferente establecen en virtud del presente Acuerdo de Permanencia los compromisos relativos a la constitución del SPV, a la participación y permanencia de dichos Integrantes en el capital social del Concesionario, y demás compromisos derivados de la participación de los Integrantes del Oferente en la Licitación Pública.

3. Constitución del SPV

Los Integrantes del Oferente se obligan, en caso de resultar Adjudicatarios en la Licitación Pública, a constituir el SPV de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

4. Participación en el capital social del SPV

- 4.1. Los Integrantes que hubieren sido Líderes durante la Licitación Pública mantendrán durante la vigencia del presente Acuerdo como mínimo una participación en el capital social con derecho a voto (acciones, cuotas sociales, etc.) del Concesionario equivalente al veinticinco por ciento (25%), pudiendo en todo caso aumentar su participación por encima de dicha participación mínima, siempre y cuando dicho incremento no se haga en detrimento de la participación que como mínimo deben mantener los otros miembros del Oferente que hayan sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes y/o de las condiciones establecidas en el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones .
- 4.2. Los miembros del Oferente que hubieren sido Demás Integrantes Acreditantes durante la Licitación Pública mantendrán durante la vigencia del presente Acuerdo como mínimo una participación en el capital social con derecho a voto (acciones, cuotas sociales, etc.) del Concesionario equivalente a su Participación Inicial, pudiendo en todo caso aumentar su participación por encima de dicha participación mínima, siempre y cuando dicho incremento no se haga en detrimento de la participación que como mínimo deben mantener los otros Líderes o Demás Integrantes Acreditantes y/o de las condiciones establecidas en el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones.
- 4.3. En cualquier caso de cesiones, transferencias, enajenaciones, transacciones o cualquier tipo de operaciones relativas a la participación en el Concesionario que sean permitidas

de acuerdo con el Contrato, el Pliego de Condiciones y/o el presente Acuerdo, los Integrantes del Oferente deberán asegurarse que los nuevos accionistas, socios o titulares de derechos relativos a la participación en el capital social del Concesionario se adhieran al presente Acuerdo, siempre que los accionistas, socios o titulares de derechos relativos a la participación en el capital social del Concesionario salientes hayan sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes.

- 4.4. Para efectos de lo previsto en el presente numeral en relación con los porcentajes mínimos de participación para el caso de Integrantes del Oferente que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes, se entenderá que los derechos políticos –en dichos porcentajes mínimos- en los órganos sociales respectivos no podrán ser cedidos, transferidos o limitados en virtud de, entre otros, la estructura societaria escogida, o por acuerdos de accionistas en condiciones distintas a las previstas en la Sección 19.5 de la Parte General del Contrato. Por consiguiente, los Integrantes del Oferente entienden, reconocen y aceptan que el porcentaje de participación que como mínimo deben retener aquellos que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes, según lo dispuesto en este Acuerdo, debe reflejar en exacta proporción la participación en el capital y en los derechos políticos, cualquiera sea la estructura societaria escogida. Ninguna estructura societaria, acuerdo, estipulación o pacto equivalente que tenga por propósito o por efecto limitar los derechos políticos de los miembros del Oferente que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes en relación con el porcentaje de participación que como mínimo éstos deben retener será admisible de acuerdo con lo aquí previsto.
 - 4.5. Las restricciones de las cuales tratan los numerales 4.1., 4.2., 4.3 y 4.4 anteriores estarán sujetas a lo dispuesto en la Sección 19.5 de la Parte General del Contrato.
5. Obligaciones del SPV derivadas del Contrato.
 - 5.1. Los Integrantes del Oferente se obligan a promover y a adoptar las decisiones necesarias en el órgano competente del Concesionario, según el tipo societario que se determine, para hacer que este desempeñe y cumpla cabalmente con las obligaciones derivadas del Contrato.
 - 5.2. Los Integrantes del Oferente que hubieren sido Líderes se obligan a acompañar al Concesionario mediante apoyo, asesoría, orientación, representación y demás actos y acciones connaturales al cumplimiento de las obligaciones del mismo. En particular, estos miembros deberán ofrecer su conocimiento, apoyo, experiencia y asesoría al Concesionario en las obligaciones que éste adquiere relacionadas con el Cierre Financiero y los Giros de Equity de los cuales tratan las Secciones 3.8 y 3.9 de la Parte General del Contrato.
6. Modificaciones a los términos del Acuerdo

El presente Acuerdo no podrá modificarse ni podrá renunciarse a los derechos en él conferidos, salvo que mediare aceptación previa y por escrito de la ANI.
 7. Condición Suspensiva y Vigencia
 - 7.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

- 7.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura o del SPV derivadas del Contrato, sin que haya habido demanda alguna.
- 7.3. Si se presentan demandas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

8. Terminación

El presente Acuerdo terminará con la expiración de su vigencia en los términos del numeral 7 anterior.

9. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

9.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura.
Atn. Vicepresidencia de Gestión Contractual
Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Torre B Piso 2
Bogotá D.C. Colombia.

9.2. **A CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S**
Atn. Andrés Muro de Nadal
Dirección: Carrera 10 No. 97^a – 13, Oficina 207, Torre B
Bogotá D.C., Colombia

9.3. **A RM HOLDINGS S.A.S**
Atn. Camilo Villaveces Atuesta
Dirección: Calle 73 No. 7 – 06 piso 8 oficina 801
Bogotá D.C., Colombia

9.4. **A MC VICTORIAS TEMPRANAS S.A.S**
Atn. José Fernando Llano Escandón
Dirección: Carrera 7 No. 24 – 89 Ap. 3300 piso 33
Bogotá D.C., Colombia

Con copia al SPV:

Atn. Andrés Muro de Nadal
Dirección Carrera 10 No. 97^a-13, Oficina 207, Torre B
Bogotá D.C. Colombia.

Atn. Francisco José Lozano Gamba
Dirección: Calle 73 No. 7 – 06 piso 5 oficina 501
Bogotá D.C., Colombia

10. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

11. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato suscrito por el SPV y que las partes expresamente aceptan aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

CAPÍTULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente y en cualquier tiempo toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la ley 1682 de 2013, así como las demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

15.1 Amigable Componedor

- (a) Las Partes acuerdan acudir a un panel de Amigables Componedores permanente para definir todas aquellas controversias que expresamente se han señalado en el presente Contrato para conocimiento del Amigable Componedor.
- (b) El panel de Amigables Componedores estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 15.1(c) siguiente, las cuales definirán en derecho, de manera vinculante e imparcial, las controversias que surjan entre las partes respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Panel. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.
- (c) Los miembros del panel de Amigables Componedores serán escogidos dentro de un plazo estimado de cuarenta (40) Días siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - (i) Dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada una de las Partes elaborará una lista, junto con las respectivas hojas de vidas, de cinco (5) profesionales en Economía, Finanzas, Ingeniería, Arquitectura y áreas afines, excluyendo profesional en Derecho, y que cuente con una Experiencia profesional específica acreditada de ocho (8) años en contratación estatal y/o proyectos de infraestructura, que deberá remitir a la otra parte dentro de dicho término. Si no lo hiciere dentro de dicho término, la parte contraria solicitará la designación de este miembro del Panel al Centro de conformidad con la Sección 15.1(c)(iii) siguiente.
 - (ii) Dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la remisión de las listas la parte contraria seleccionará un miembro de la lista que integrará el panel de Amigables Componedores para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en la Sección siguiente, para lo cual remitirá comunicación a su contraparte, así como al profesional designado informando la selección efectuada. Si no lo hiciere dentro de dicho término, la parte remitente de la respectiva lista hará la selección respectiva.
 - (iii) Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, las Partes remitirán comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en el que delegarán a dicho Centro la elección de un miembro del Panel de Amigable Composición para el presente contrato, mediante sorteo que se realice de las listas del Centro y que adicionalmente,

603

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015
Anexo 4 – Acuerdo de Permanencia

se restrinja a profesionales en Derecho y que acrediten una Experiencia profesional específica de ocho (8) años en contratación estatal.

- (iv) El procedimiento y tiempos para realizar el sorteo de dicho miembro del Panel de Amigable Compondedor, se regirá conforme al reglamento vigente del Centro para el mecanismo de Amigable Composición. No obstante, las partes acuerdan que en el sorteo que se realice podrán tener la opción de rechazar hasta dos (2) designaciones por cada una de las partes. .
- (v) Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los Amigables Compondedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable, tiempo en el cual si alguna de las partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, se procederá a su reemplazo en la forma prevista para tal efecto . Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Amigable Compondedor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado. En este último caso, los restantes miembros del panel decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme la Sección 15.1 (c) (ix) siguiente. En todo caso, el impedimento o la recusación del integrante del Amigable Compondedor no afectará la fuerza vinculante de las decisiones adoptadas con anterioridad, con excepción de lo previsto en la Sección15.1(f). En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del panel de Amigables Compondedores, éste deberá revelarlo a las Partes sin demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del panel de Amigables Compondedores, los restantes miembros del panel decidirán sobre el particular. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme con la Sección 15.1(c)(ix).
- (vi) El panel de Amigables Compondedores permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato de Concesión y de todos sus Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Compondedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos que se sometan a su conocimiento. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del contrato a los integrantes del Amigable Compondedor. Durante el periodo en que ejerzan sus funciones, los integrantes del panel de Amigables Compondedores tendrán derecho a percibir remuneración, en los términos señalados en la Sección 15.1(d).
- (vii) Los integrantes del panel de Amigables Compondedores no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del panel de Amigables Compondedores prevé la Ley Aplicable.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015
Anexo 4 – Acuerdo de Permanencia

- (viii) La designación de los miembros del panel de Amigables Compondedores deberá cada dos (2) años ratificarse por la parte que haya remitido la lista, y el tercero escogido por sorteo de la lista del Centro deberá ratificarse en el mismo término de común acuerdo entre las partes. En caso de no ratificarse, se realizará nueva designación de conformidad con lo dispuesto en la Sección 15.1, numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores. .
 - (ix) En caso de renuncia o falta de un integrante del panel de Amigables Compondedores, éste deberá ser sustituido dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia de conformidad con la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en la Sección 15.1, numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores. .
 - (x) Una vez aceptadas las designaciones de los tres (3) miembros del Panel, dentro de los cinco (5) Días siguientes el Panel deberá informar a las Partes un lugar de funcionamiento y comunicación del mecanismo.
 - (xi) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de designación de los integrantes del panel de Amigables Compondedores y el procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente Sección 15.1.
- (d) Remuneración del Amigable Compondedor.
- (i) La remuneración por los honorarios de los integrantes del panel de Amigables Compondedores se hará con cargo a la Subcuenta MASC, como se prevé en la Sección 3.14(i)(vi) de esta Parte General.
 - (ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto del Panel de Amigables Compondedores.
 - (iii) La remuneración de cada uno de los integrantes del panel de Amigables Compondedores corresponderá a una suma mensual cuantificada y certificada por la Interventoría, por valor hora de dedicación invertida en atender los asuntos o controversias del Contrato de Concesión.
 - (iv) Para estos efectos, las partes convienen que el valor hora de dedicación por cada integrante del panel de Amigables Compondedores corresponde a un (1) salario mínimo mensual legal vigente más IVA. En ningún caso, la suma mensual de remuneración para cada integrante del Panel será superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes más IVA. Con su designación el integrante del Panel acepta y conviene que aún en el evento de haberse cuantificado y certificado un número mayor de horas de dedicación equivalente a la suma mensual de remuneración máxima, esta remunera en su integridad los honorarios del período mensual respectivo. En razón de la complejidad de la controversia y/o del tiempo requerido para su solución por parte del panel de los Amigables Compondedores, a solicitud de los miembros del panel las Partes de común acuerdo podrán autorizar una remuneración mayor al límite previsto en este aparte.
 - (v) El Concesionario deberá efectuar los aportes a la Subcuenta MASC que se señalan en la Parte Especial.
- (e) Procedimiento para la amigable composición.
- (i) El proceso de amigable composición se iniciará y tramitará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá

relativo a Amigable Composición o con el reglamento que las Partes adoptaren por escrito de común acuerdo en cualquier momento de la ejecución del Contrato. La decisión, una vez adoptada, será irrevocable.

- (ii) El panel de Amigables Componedores tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la formulación de la de la misma; vencido este plazo sin decisión del panel, el mecanismo pierde competencia para resolver la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las partes ante tribunal de arbitramento como se dispone en los numerales 15.2 y 15.3 siguientes. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del panel, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes.
 - (iii) Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el panel de Amigables Componedores efectúe relacionada con la disputa en cuestión.
 - (iv) El panel de Amigables Componedores deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos señalados en la Sección 15.1(e)(ii) anterior podrán suspenderse para tal fin.
 - (v) El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANI.
- (f) Alcance de las decisiones del Amigable Componedor.
- (i) El alcance y contenido de las decisiones que adopte el panel de Amigables Componedores se circunscribirá a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable.
 - (ii) El trámite por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios del debido proceso .
 - (iii) Al definir la controversia el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato
 - (iv) El panel de Amigables Componedores no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades exorbitantes, de que goza la ANI.
 - (v) Las decisiones del panel de Amigables Componedores deberán adoptarse por unanimidad. A falta de unanimidad las Partes convienen que la decisión no será vinculante, ni de obligatorio cumplimiento y cualquiera de ellas podrá plantear la disputa ante un tribunal de arbitramento como se dispone en los numerales 15.2 y 15.3 siguientes.
 - (vi) Las decisiones del panel de Amigables Componedores que definan la controversia, podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

15.2 Arbitraje Nacional

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015
Anexo 4 – Acuerdo de Permanencia

- (a) Las controversias que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, que no sean de conocimiento del panel de Amigables Compondores, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.
- (b) También podrán ser del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el panel de Amigables Compondores, de conformidad con lo establecido en la Sección 15.1 de esta Parte General.
- (c) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el centro de arbitraje y conciliación que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Árbitros designados y que servirá de sede del arbitramento. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El centro escogido –por el Concesionario o por la ANI, según corresponda– deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte.
- (d) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo el centro de arbitraje escogido conforme con lo establecido en la Sección 15.2(c) anterior, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento.
- (e) Los árbitros decidirán en derecho.
- (f) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación, según lo dispuesto en el Decreto 1829 de 2013, y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes- smlmv)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smldv)
Entre 10 e igual a 176	3.25% de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75% de la cuantía
Mayor a 1764	1.5% de la cuantía

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015
Anexo 4 – Acuerdo de Permanencia

- (g) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- (h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún arbitro podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los socios del Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, de los accionistas del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en algún proceso en que alguno de los apoderados de las Partes sea a su vez coárbitro.
- (i) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del término del proceso arbitral se registrarán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación del Tribunal de Arbitramento, podrán concederle un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto de las Partes o de sus apoderados que así lo informe a los árbitros designados, el cual hará parte integrante del presente pacto arbitral sólo para efectos del proceso arbitral en que se realice dicha manifestación.
- (j) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.
- (k) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

15.3 Arbitraje Internacional

- (a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, cuando se configure alguno de los presupuestos señalados en el artículo 62 de la ley 1563 de 2012, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento internacional, de conformidad con lo previsto para el arbitraje internacional en la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.
- (b) También podrán ser sometidas a su conocimiento las decisiones definitivas del panel de Amigables Composedores, de conformidad con lo establecido en la Sección 15.1 de esta Parte General.
- (c) El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas (*International Centre for Dispute Resolution* de la *American Arbitration Association*), en adelante por sus siglas en inglés –ICDR– de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:

- (i) La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.
 - (ii) El idioma del arbitraje será el castellano.
 - (iii) La ley aplicable al Contrato será la ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato, así como las normas de procedimiento de la ley aplicables a la controversia.
 - (iv) El tribunal será designado por las Partes con base en una lista elaborada por el ICDR, quien tendrá en cuenta las observaciones de idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo, el ICDR será el encargado de hacer la designación de todos los árbitros de conformidad con su reglamento.
 - (v) Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría General de la Nación, quien podrá intervenir en el proceso por medio de sus agentes al igual que lo hace en el arbitraje local, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, quien podrá intervenir en el proceso arbitral por medio de apoderado en representación de la ANI o como mero interviniente, gozando en ese caso de las mismas facultades, los mismos derechos y garantías procesales y probatorias de las Partes.
 - (vi) Los árbitros decidirán en derecho.
 - (vii) Los honorarios del Tribunal de Arbitraje internacional se limitarán a los mismos montos señalados en la Sección 15.2(f) de esta Parte General, salvo que las Partes acuerden modificar dichos montos.
 - (viii) A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional se les aplicarán las mismas previsiones contenidas en la Sección 15.2(h) y al arbitramento internacional las previsiones contenidas en las Secciones 15.2(i) y 15.2(j) de esta Parte General.
- (d) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
 - (e) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que, dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.
 - (f) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

15.4 Continuidad en la ejecución

La intervención del panel de Amigables Compondores o del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo respecto de aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo las Partes consideren necesario suspender su ejecución para garantizar el éxito del Proyecto.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015
Anexo 4 – Acuerdo de Permanencia

12. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en calidad de parte para todos los efectos del presente Acuerdo, incluido para efectos del mecanismo de resolución de conflictos, y en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil quince (2015) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura y los Integrantes.

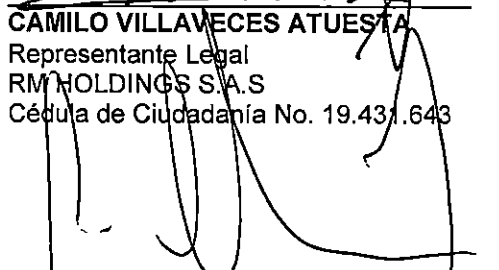
Por los Integrantes



ANDRÉS MURO DE NADAL
Representante Legal
CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S.
Cédula de Ciudadanía No. 79.930.935



CAMILO VILLAVECES ATUESTA
Representante Legal
RM HOLDINGS S.A.S
Cédula de Ciudadanía No. 19.431.643



JOSÉ FERNANDO LLANO ESCANDÓN
Representante Legal
MC VICTORIAS TEMPRANAS S.A.S.
Cédula de Ciudadanía No. 10.276.212

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

Anexo 5
Declaración de Beneficiarios Reales y
Origen de sus Recursos
Sección 7.3.1 (x) y 4.10

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2015

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Bogotá D.C.

El abajo firmante en representación **CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S** declaro bajo la gravedad de juramento, que las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo serán beneficiarias en caso de resultar adjudicatario del futuro contrato de concesión son las siguientes, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012:

Capacidad decisoria

- **FERROVIAL S.A.**
- **FERROVIAL INTERNACIONAL S.L.U.**
- **CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL S.L.U.**

Parentesco


N/A

Situación de control

- **CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL S.L.U.**

Así mismo declaro que el origen de mis recursos corresponde a aportes de capital efectuados por nuestro accionista único Cintra Infraestructuras Internacional S.L.U.

Atentamente,



ANDRÉS MURO DE NADAL
Representante Legal
Cédula de Ciudadanía No. 79.930.935

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015
Anexo 5 – Beneficiario Real y Origen de los Recursos

Bogotá 27 de mayo de 2015

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Bogotá D.C.

El abajo firmante en representación **RM HOLDINGS S.A.S.** declaro bajo la gravedad de juramento, que las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo serán beneficiarias en caso de resultar adjudicatario del futuro contrato de concesión son las siguientes, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012:

Capacidad decisoria 100%

- **FONDO DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIA ASHMORE I – FCP**

Parentesco


N/A

Situación de control

- **FONDO DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIA ASHMORE I – FCP**

Así mismo declaro que el origen de mis recursos está dentro del marco legal correspondiente.

Atentamente,


CAMILO VILLAVECES ATUESTA
Representante Legal
Cédula de Ciudadanía No. 19.431.643

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2015

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Bogotá D.C.

El abajo firmante en representación **MC VICTORIAS TEMPRANAS S.A.S.** declaro bajo la gravedad de juramento, que las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo serán beneficiarias en caso de resultar adjudicatario del futuro contrato de concesión son las siguientes, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012:

Capacidad decisoria: 100%

- **MERCANTIL COLPATRIA S.A.**

Parentesco

N/A

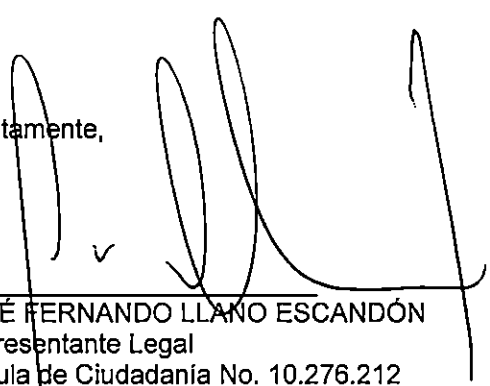
Situación de control

- **MERCANTIL COLPATRIA S.A.**

Esta sociedad es la única accionista y no tiene sociedad controlante.

Así mismo declaro que el origen de mis recursos son las actividades lícitas comerciales enmarcadas en el objeto social y en las sociedades controladas por Mercantil Colpatría S.A.

Atentamente,



JOSÉ FERNANDO LLANO ESCANDÓN
Representante Legal
Cédula de Ciudadanía No. 10.276.212


Certificado de Pago de Aportes de
Seguridad Social y Parafiscales
Sección 7.3.1 (xi) y 4.9

ANEXO 7
MODELO CERTIFICACIÓN PAGO PARAFISCALES

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES –
ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002
(PERSONA JURÍDICA)

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el suscrito Representante Legal **ANDRES MURO DE NADAL** de la sociedad **CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 9005840340, se permite certificar que la mencionada sociedad **NO** se encuentra obligada a realizar pagos de seguridad social y aportes parafiscales, toda vez que no tiene ni ha tenido en los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta personal vinculado a su nómina.

Dado en Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2015.

Firma 

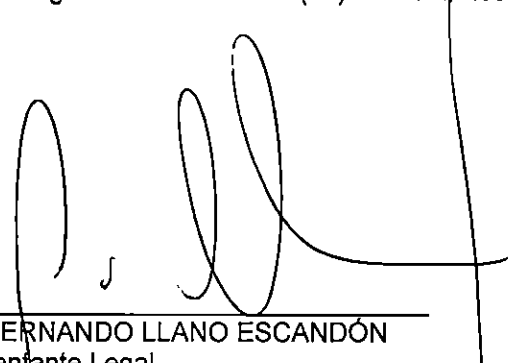
ANDRÉS MURO DE NADAL
Representante Legal
Cédula de Ciudadanía No. 79.930.935

ANEXO 7
MODELO CERTIFICACIÓN PAGO PARAFISCALES

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES –
ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002
(PERSONA JURÍDICA)

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el suscrito Representante Legal **JOSÉ FERNANDO LLANO ESCANDÓN** de la sociedad **MC VICTORIAS TEMPRANAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.608.144 - 8, se permite certificar que la mencionada sociedad **NO** se encuentra obligada a realizar pagos de seguridad social y aportes parafiscales, toda vez que no tiene ni ha tenido en los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta personal vinculado a su nómina.

Dado en Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2015.

Firma 


JOSÉ FERNANDO LLANO ESCANDÓN
Representante Legal
Cédula de Ciudadanía No. 10.276.212

ANEXO 7
MODELO CERTIFICACIÓN PAGO PARAFISCALES

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES –
ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002
(PERSONA JURÍDICA)

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el suscrito Representante Legal **CAMILO VILLAVECES ATUESTA** de la sociedad **RM HOLDINGS S.A.S.**, identificada con NIT 900604884-1, se permite certificar que la mencionada sociedad **NO** se encuentra obligada a realizar pagos de seguridad social y aportes parafiscales, toda vez que no tiene ni ha tenido en los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta personal vinculado a su nómina.

Dado en Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2015.

Firma 
CAMILO VILLAVECES ATUESTA
Representante Legal
Cédula de Ciudadanía No. 19.431.643

Anexo 6
Pacto de Transparencia
Sección 7.3.1 (xii) y 4.8

PACTO DE TRANSPARENCIA

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Bogotá D.C., Colombia
Bogotá D.C.

Los suscritos: **FRANCISCO JOSÉ LOZANO GAMBA**, identificado con documento de identidad No. 79.347.922, expedido en Bogotá D.C.; domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y **ANDRÉS MURO DE NADAL**, identificado con documento de identidad No. 79.930.935, expedido en Bogotá D.C.; domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en nuestra condición de Representantes Comunes de la **Estructura Plural Cintra Concesia**, compuesta por **CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S**, **RM HOLDINGS S.A.S** y **MC VICTORIAS TEMPRANAS S.A.S**, manifestamos nuestra voluntad de asumir de manera unilateral el presente PACTO DE TRANSPARENCIA, con el fin de eliminar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público, provenientes tanto de la iniciativa privada como la pública y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública en nuestra participación en cualquier proceso de selección adelantado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

Para una adecuada interpretación del presente Pacto de Transparencia las palabras siempre tendrán el significado que se le asigna en ésta o, de no estar definido, tendrá el significado que se estableció en el Pliego de Condiciones del proceso para el cual se suscribe.

Como consecuencia de lo anterior, por la presente declaramos y por lo mismo nos comprometemos con las siguientes declaraciones:

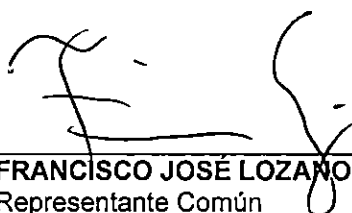
- a) Cumplir estrictamente, en su letra y su espíritu la Ley Aplicable.
- b) Interpretar de buena fe las normas aplicables a los procesos de selección de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas.
- c) No incurrir en faltas a la verdad en los documentos o requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
- d) Igualmente se acepta que durante la evaluación de las Ofertas de la Licitación Pública, prime el criterio de respetar el espíritu de la Ley Aplicable y los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre favorecer la libre competencia.
- e) Hacer un estudio completo del Proyecto y de los documentos de la Licitación Pública, así como realizar mis propios estudios y análisis, bajo nuestra responsabilidad y con la debida diligencia, a fin de contar con los elementos de juicio e información económica y técnica relevante y necesaria para tomar una decisión sustentada para presentar la Oferta. Lo anterior, con el propósito de que la misma sea seria y honesta de tal manera que nos permita participar en la Licitación Pública y en caso de resultar Adjudicatario nos permita ejecutar todas las obligaciones contenidas en el Contrato, así como asumir los riesgos a nuestro cargo asociados a la ejecución del mismo.
- f) Declarar públicamente que conozco y acepto las condiciones establecidas en los documentos que soportan la Licitación Pública, lo cual se hace a través de la presentación de la Oferta.

- g) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores a la Licitación Pública, con los estructuradores del proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del Proyecto y presentar la respectiva Oferta.
- h) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores a la Licitación Pública, con otros Oferentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la Adjudicación.
- i) Enviar por escrito a la ANI todas las preguntas o inquietudes que surjan durante la Licitación Pública y no hacerlo de manera oral por ningún medio, salvo que se realicen dentro de las audiencias públicas.
- j) Actuar con lealtad hacia los demás Oferentes así como frente a la Agencia. Por lo tanto, abstenerse de utilizar herramientas para dilatar o sabotear la Licitación Pública.
- k) Abstenernos de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás Oferentes y sus Ofertas sin contar con las pruebas suficientes. En caso de tener las pruebas, estas se dejarán a inmediata disposición de la ANI para corroborar tales afirmaciones.
- l) No utilizar en la etapa de verificación y evaluación de las Ofertas argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores o la dilación de la Licitación Pública.
- m) En las audiencias guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando sea concedida y por el tiempo que sea concedida. Acatar las decisiones de la ANI y en caso de desacuerdo, en los términos de la Ley Aplicable, interponer los recursos o acciones que se consideren pertinentes.
- n) En las audiencias abstenernos de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirnos a asuntos personales de otros Oferentes. Por lo tanto, en las audiencias solamente se debatirán asuntos relacionados con la Licitación Pública.
- o) Solicitar o remitir a la ANI, o a sus funcionarios y contratistas, cualquier información utilizando solamente los procedimientos y canales previstos en la Licitación Pública.
- p) No ofrecer trabajo en caso de ser Adjudicatario, a ningún funcionario público o contratista o estructurador, vinculado a la ANI ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la Adjudicación o con ocasión de la misma, y hasta DOS (2) años siguientes a la suscripción del Contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley.
- q) Suscribir con mis empleados, proveedores y subcontratistas relacionados con el Proyecto, un pacto ético de conducta que garantice la probidad y transparencia de las actuaciones de todos los involucrados en la preparación de la Oferta y en la ejecución del Contrato
- r) No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante la Licitación Pública ni durante la ejecución del Contrato.
- s) No contratar, ni ofrecer dadas o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la ANI tome respecto. La ANI siempre se manifestará sobre las inquietudes relacionadas con la Licitación Pública por los canales definidos en los documentos de la Licitación.

- t) No contratar ni ofrecer dadas o gratificaciones o contratos a servidores de la ANI o del equipo estructurador con el fin de tener asesoramiento o acceso a información privilegiada, relacionada con la Licitación Pública.
- u) En caso de presentarse alguna queja o denuncia sobre la ocurrencia de un acto de corrupción durante la Licitación Pública o con cargo al Contrato, dar conocimiento a la ANI y a las autoridades competentes de tal situación y del conocimiento que tenga sobre posibles pagos relacionados.
- v) Denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes cualquier ofrecimiento, favores, dádivas prerrogativas, recompensas o gratificaciones o cualquier atención social, efectuadas por los Oferentes a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones de la Licitación Pública, de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que puedan ser interpretadas como efectuadas con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la Adjudicación.
- w) Teniendo en cuenta que la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República, entidad encargada de liderar la construcción de la Política Anticorrupción, el pasado 02 de abril, realizó el lanzamiento oficial del Mecanismos de Denuncias de Alto Nivel "High Level Reporting Mechanism – MLRM", mecanismo de transparencia recomendado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), como un instrumento clave en el manejo de información y sistema de alertas que permiten prevenir hechos configurativos de corrupción en la administración pública con la participación del sector privado, idea que surgió de desarrollar este mecanismo en un círculo restringido del Consejo General de "power system companies" convocado por el Basel Institute on Governance, y posteriormente se extendió el concepto a otras industrias y países y que la ANI fue seleccionada como piloto mundial para la implementación del mecanismo, me comprometo a abstenerme de utilizar el High Level Reporting Mechanism, con el objeto de obstruir, dilatar o sabotear el Proceso de Selección.

Adicionalmente, en el evento de conocerse casos especiales de corrupción, reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República a través de los números telefónicos: (571) 562 93 00- 382 28 00, vía fax al número telefónico: (571) 337 58 90 – 342 05 92; al sitio de denuncias del programa, en el portal de internet: www.presidencia.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7-26, Bogotá, D.C, entre otras.

Atentamente,



FRANCISCO JOSÉ LOZANO GAMBA
Representante Común
Estructura Plural CINTRA CONCESIA
Cédula de Ciudadanía No. 79.347.922



ANDRÉS MURO DE NADAL
Representante Común
Estructura Plural CINTRA CONCESIA
Cédula de Ciudadanía No. 79.930.935

Anexo 16
Certificación de Condición Mipyme
Sección 7.3.1 (xiv)



LICITACIÓN PÚBLICA No.VJ-VE-APP-IPB-001-2015
ANEXO 16
Acreditación de la calidad de MIPYMES y MIPYMES Nacional

Nombre de la Estructura Plural o Proponente : CINTRA CONCESIA

Tabla 3.1 : Relación de Requisitos Mínimos

Razón Social	Número de Empleados (2013)	Activos Totales (UVT - SMMLV de 2013)	País de Constitución	País de Domicilio Principal
CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S	Cero (0)	Aproximadamente 312.000 UVT	Colombia	Colombia

Tabla 3.2: Relación de Firmas

Razón Social	Firma	Nombre	Cargo
CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S		Andrés Muro de Nadal	Representante legal
		Ronald López Ruiz	Revisor Fiscal

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Certificado No:

1 E E 1 0 5 E F 6 3 0 0 1 5 7 E

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **RONALD LOPEZ RUIZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 80217247 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 123867-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 20 días del mes de Mayo de 2015 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

647

6.

6.

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

123867-T


RONALD
LOPEZ RUIZ
C.C. 80217247
RESOLUCION INSCRIPCION: 1751 FECHA 2007/01/25
UNIVERSIDAD JAVERIANA



PRESIDENTE




LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ 133816



FIRMA DEL TITULAR: 4465E

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.



NOTARIA: SZATA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA DONICIF
ES ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

11 JUN. 2009

AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA

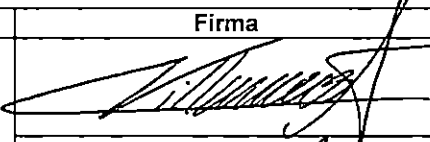
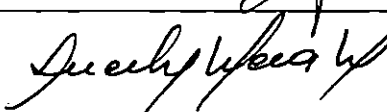
LICITACIÓN PÚBLICA No.VJ-VE-APP-IPB-001-2015
 ANEXO 16
 Acreditación de la calidad de MIPYMES y MIPYMES Nacional

Nombre de la Estructura Plural o Proponente : CINTRA CONCESIA

Tabla 3.1 : Relación de Requisitos Mínimos

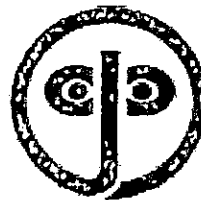
Razón Social	Número de Empleados (2013)	Activos Totales (UVT - SMMLV de 2013)	País de Constitución	País de Domicilio Principal
RM Holdings S.A.S.	Cero (0)	Menor a un SMMLV COP\$ 100,000	Colombia	Colombia

Tabla 3.2: Relación de Firmas

Razón Social	Firma	Nombre	Cargo
RM Holdings S.A.S.		Camilo Villaveces Atuesta	Representante legal
		Lucely Mora	Contador

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Certificado No:

43669744666742

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A: QUIEN INTERESE

Que el contador público LUCELY MORA MAYORGA identificado con CEDULA DE CIUDADANÍA No 51634975 de BOGOTÁ; D.C. (BOGOTÁ D.C) Y Tarjeta Profesional No 20761-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTÁ a los 26 días del mes de Marzo de 2015 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



República de Colombia
 Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO

20761 - T

LUCELY
 MORA MAYORCA
 C.C. 84.454.873

RESOLUCIÓN (ACRÉDITO) 1489 T - DE 1990 - 98
 INFLUENCIADO: JORGE THAGO LOPEÑO

20027611

Lucely Mora Mayorca

Nombre del Titular

Este título es el único documento que acredita al
CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en
 el artículo 43 de la Ley 1090 de 2006.
 Es otorgado como resultado de haberse presentado a examen
 el título de Contador Público ante la Junta Central de
 Contadores.

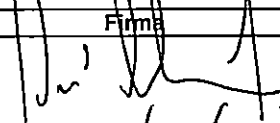
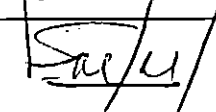
LICITACIÓN PÚBLICA No.VJ-VE-APP-IPB-001-2015
 ANEXO 16
 Acreditación de la calidad de MIPYMES y MIPYMES Nacional

Nombre de la Estructura Plural o Proponente : CINTRA CONCESIA

Tabla 3.1 : Relación de Requisitos Mínimos

Razón Social	Número de Empleados (2013)	Activos Totales (UVT - SMMLV de 2013)	País de Constitución	País de Domicilio Principal
MC VICTORIAS TEMPRANAS	Cero (0)	Menor a un SMMLV COP\$ 100,000	Colombia	Colombia

Tabla 3.2: Relación de Firmas

Razón Social	Firma	Nombre	Cargo
MC VICTORIAS TEMPRANAS		Jose Fernando Llano	Representante legal
		Salomon Majbub	Contador

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Certificado No:



**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **SALOMON MAJBUB MATTA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 19365964 de BOGOTÁ, D.C. (BOGOTÁ D.C) Y Tarjeta Profesional No 13742-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

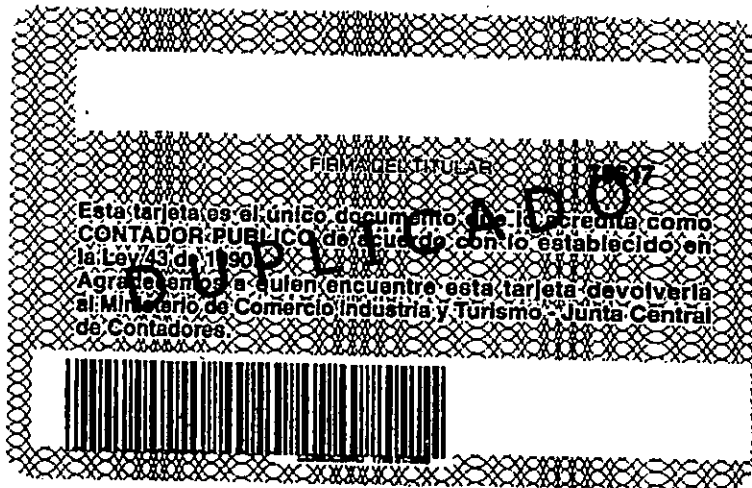
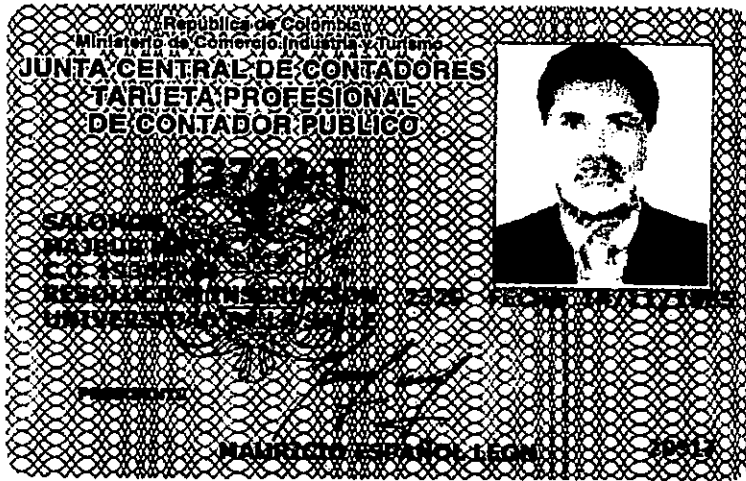
EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTÁ a los 22 días del mes de Mayo de 2015 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



Anexo 17
Inversión Extranjera en la Oferta
Sección 7.3.1 (xvi)

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2015


Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Bogotá D.C.

Por la presente, los suscritos actuando en nombre y representación de la **ESTRUCTURA PLURAL CINTRA CONCESIA** conformada por **CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S.**, **RM HOLDINGS S.A.S.** y **MC VICTORIAS TEMPRANAS SA.S.**, manifestamos que:


La oferta contiene inversión extranjera ya sea de manera directa o indirecta

SI NO

Atentamente,



FRANCISCO JOSÉ LOZANO GAMBA
Representante Común
Estructura Plural CINTRA CONCESIA
Cédula de Ciudadanía No. 79.347.922



ANDRÉS MURO DE NADAL
Representante Común
Estructura Plural CINTRA CONCESIA
Cédula de Ciudadanía No. 79.930.935

Anexo 20
Carta de Intención de la Sociedad
Fiduciaria
Sección 7.3.1 (xvii)

ANEXO 20

CARTA DE INTENCIÓN DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA

Bogotá, 26 de Mayo de 2015

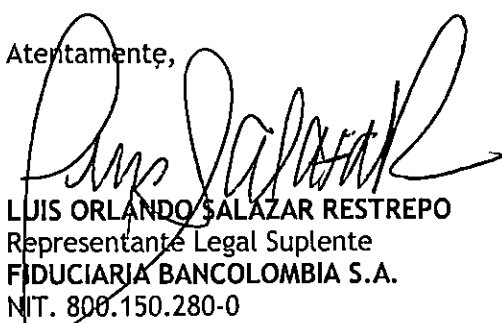
Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Bogotá D.C.

Que las firmas **RM HOLDINGS SAS, CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA SAS, MC VICTORIAS TEMPRANAS SAS**, quienes conforman la estructura plural denominada **CINTRA CONCESIA** ha adelantado gestiones con nuestra sociedad fiduciaria para la constitución del Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos del Proyecto como requisito para la suscripción del Acta de inicio o la Orden de Inicio, de conformidad con la Licitación Pública No VJ-VE-APP-IPB-001-2015 con el objeto de *“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga - Barrancabermeja - Yondó de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato de la Minuta del Contrato”*

En esa medida, declaramos que conocemos las condiciones bajo las cuales se celebrará el Contrato de Fiducia Mercantil requerido para el proyecto en cuestión.

Lo anterior constituye una carta de intención, sin ser un compromiso en firme de constituir el respectivo Contrato de Fiducia Mercantil.

Atentamente,



LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO
Representante Legal Suplente
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 800.150.280-0



669

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA

SIGLA: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA

MATRICULA: 21-512622-04

DOMICILIO: MEDELLÍN

NIT 800150280-0

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 09 de 2015

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No. 1966 del 28 de julio de 1992 de la Notaría 11a. de Bogotá.

Escritura No. 1355 del 23 de mayo de 1994 de la Notaría 11a. de Bogotá.

Escritura No. 560 del 6 de marzo de 1995 de la Notaría 11a. de Bogotá.

Escritura No. 3132 del 12 de julio de 1995 de la Notaría 18a. de Bogotá.

Escritura No. 843 del 10 de abril de 1996 de la Notaría 46a. de Bogotá.

Escritura No. 780 del 19 de junio de 1997 de la Notaría 61a. de Bogotá.

Escritura No. 792 del 15 de mayo de 1998 de la Notaría 61a. de Bogotá.

Escritura No. 2095 del 30 de diciembre de 1998, de la Notaría 61a. de Bogotá, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá en el 30 de diciembre de 1998 y posteriormente inscrita en esta Entidad el 19 de mayo de 2014, en el libro 9o., bajo el No. 9719, mediante la cual se aprobó el proyecto de fusión celebrado entre la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA (Absorbente) con la sociedad FIDUCIARIA SURAMERICANA Y BIC S.A SUFIBIC (Absorbida).

Escritura No. 8 del 7 de enero de 1999 de la Notaría 61a de Bogotá.

UNIVERSIDAD DE CALDAS

Escritura No. 1537 del 20 de abril de 1999 de la Notaría 29a. de Medellín.

Escritura No. 832 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 61a. de Bogotá.

Escritura No. 1102 del 25 de junio de 2002 de la Notaría 61a. de Bogotá.

Escritura No. 649 del 15 de abril de 2003 de la Notaría 61a. de Bogotá.

Escritura No. 1660 del 28 de agosto de 2003 de la Notaría 61a. de Bogotá.

Escritura No. 426 del 9 de marzo de 2004 de la Notaría 61a. de Bogotá.

Escritura No. 422 del 23 de febrero de 2005 de la Notaría 61a. de Bogotá.

Escritura No. 2590 del 1 de agosto de 2005 de la Notaría 28a. de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 8 de agosto de 2005 y posteriormente inscrita en esta Entidad el 19 de mayo de 2014, en el libro 9o., bajo el No. 9719, mediante la cual se aprobó el proyecto de fusión celebrado entre la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA (Absorbente) con la sociedad FIDUCIARIA CORFINSURA S.A (Absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

Escritura No. 998 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 61a. de Medellín.

Escritura No. 4840 del 9 de noviembre de 2006 de la Notaría 28a. de Bogotá, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 9 de noviembre de 2006 y posteriormente en esta Entidad el 19 de mayo de 2014, en el libro 9o., bajo el No. 9719, mediante la cual y entre otras reformas la sociedad cambia su denominación por:

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA
que podrá girar bajo la sigla FIDUCIARIA BANCOLOMBIA

Escritura No. 1339 del 2 de abril de 2007 de la Notaría 28a. de Bogotá

Escritura No. 6142 del 5 de septiembre de 2007 de la Notaría 38a. de Bogotá.

Escritura No. 960 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 23a. de Bogotá.

Escritura No. 1381 del 4 de mayo de 2010 de la Notaría 23a. de Bogotá.

Escritura No. 829 del 31 de marzo de 2011 de la Notaría 23a. de Bogotá.

Escritura No. 1045 del 27 de abril de 2012 de la Notaría 23a. de Bogotá.

Escritura No. 780 del 17 de abril de 2013 de la Notaría 23a. de Bogotá.

Escritura No. 848 del 11 de abril de 2014, de la Notaría 23a. de

objeto social.

4. Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados de la sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. Todo lo anterior lo podrá ejecutar a través de sus delegados. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que estén directamente subordinados.

5. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de la sociedad, directamente o a través de sus delegados.

6. Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la Ley y las disposiciones de la Junta Directiva, en forma directa o a través de sus delegados.

7. Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecío, desvalorización y garantía del patrimonio social, método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las Leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva.

8. Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita la sociedad.

9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones legales.

10. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomendó a la Asamblea y presentar a ésta conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los estados financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la sociedad, y los demás aspectos relativos a la operación de la sociedad que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes.

11. Representar a la sociedad ante las compañías, corporaciones o comunidades en que éste tenga interés.

12. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas.

13. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se han reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley.

14. Presentar proposiciones a la Asamblea general de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la

institución.

15. Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza el cargo.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	GONZALO DE JESUS TORO BRIDGE DESIGNACION	71.579.251
PRINCIPAL	JAIME ALBERTO VELASQUEZ BOTERO DESIGNACION	71.597.909
PRINCIPAL	RICARDO MAURICIO ROSILLO ROJAS DESIGNACION	80.417.151
PRINCIPAL	MARIA DE LA GRACIA SUSANA GOMEZ RODRIGUEZ DESIGNACION	31.887.773
PRINCIPAL	AUGUSTO JOSE ACOSTA TORRES DESIGNACION	17.164.383
SUPLENTE	JUAN CARLOS MORA URIBE DESIGNACION	70.563.173
SUPLENTE	SIN ACEPTACION Y/O IDENTIFICACION	
SUPLENTE	JAIME ALBERTO VILLEGAS GUTIERREZ DESIGNACION	80.407.282
SUPLENTE	RODRIGO PRIETO URIBE DESIGNACION	71.739.276
SUPLENTE	JULIAN BOTERO LARRAÑA DESIGNACION	94.452.524

Por Extracto de Acta número 60 del 7 de marzo de 2014, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 18 de septiembre de 2014, en el libro 9, bajo el número 17870

CERTIFICA

REVISORIA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	LA FIRMA PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA REELECCIÓN	860.002.062-6

Por Extracto de Acta número 60 del 7 de marzo de 2014, de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 25 de junio de 2014, en el libro 9, bajo el número 12410

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	EDGAR AUGUSTO PEDRAZA PULIDO DESIGNACION	16.645.869
--------------------------	--	------------

REVISOR FISCAL SUPLENTE	MATILDE DEL PILAR MARTINEZ TORRADO DESIGNACION	41.764.707
-------------------------	--	------------

Por Comunicación del 20 de octubre de 2014, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 27 de octubre de 2014, en el libro 9, bajo el número 20271

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS

Que dentro de las funciones de la Junta Directiva, está:

Autorizar la constitución de Compañías filiales y subsidiarias en los términos legales, así como la adquisición, suscripción o enajenación de acciones, cuotas o derechos en dichas filiales o subsidiarias.

Autorizar los Estados Financieros de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o pérdidas que debe presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias.

Conceder autorizaciones a los administradores de la sociedad, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la sociedad, cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE TITULOS TCE	HELM TRUST S.A DESIGNACION	800.141.021-1

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2001 y Resolución 0248 del 3 de

Mayo de 2001 de la Superintendencia de Valores, inscritos inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 3 de julio de 2001 y posteriormente inscritos en esta Entidad el 19 de mayo de 2014, en el libro 9o., bajo el No.9817.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 6436 Fecha: 2012/12/19
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: OMAR ALBEIRO RUIZ CUARTAS
Identificación: 98500294
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2013/02/06 Libro: 5 Nro.: 49

Facultades del Apoderado:

- 1) Firmar los formularios requeridos por las cámaras de comercio, para la apertura de sucursales y/o agencias de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA".
- 2) Firmar los formularios requeridos por las cámaras de comercio para la renovación mercantil que se realiza anualmente para las sucursales y/o agencias de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"
- 3) Firmar los formularios de registro Único Empresarial-Anexo matrícula Mercantil o Renovación y Registro Único Empresarial- Carátula Única.
- 4) Firmar las solicitudes de devolución de dinero cuando se rechace un trámite por una Cámara de Comercio.
- 5) Firmar los formularios de devolución de dinero por concepto de derechos de registro e impuesto de registro.

Este poder conlleva a la facultad de firmar todos los actos, documentos, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido. Se extendió conforme a minuta presentada por el Banco, la cual fue enviada por la doctora Valentina Sosa Ospina, mediante correo electrónico.

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del Notado. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por quien intervino en la inicial y sufragada por el mismo. (Artículo 35 decreto Ley 960 de 1970).

CERTIFICA

C E L L E C I A - I N T E R N A C I O N A L

CONVERSION DE ESTABLECIMIENTO A SUCURSAL: Mediante la cual la Junta Directiva de la sociedad, aprueba la conversion del establecimiento de comercio FIDUCOLOMBIA (21-230473-2) en una sucursal.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE LA SUCURSAL MEDELLIN POBLADO	JUAN DAVID DUQUE DESIGNACION	71.706.522

Por Extracto de Acta número 257 del 31 de mayo de 2012, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 25 de julio de 2012, en el libro 6, bajo el número 7033

CERTIFICA

SITUACION DE CONTROL

GRAN SITUACION DE CONTROL FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA

MATRIZ: 512622-04 FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA

SIGLA: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES AUTORIZADAS PARA LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, EN ESPECIAL LAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 29 DEL DECRETO 663 DE 1993.

CONFIGURACION: PRIVADO DE NOVIEMBRE 26 DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9819 2014/05/19.

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACION DE AGOSTO 12 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16302, 2014/08/26

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

FIDUPERÚ S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: SERVICIOS FIDUCIARIOS

CONFIGURACION: PRIVADO DE NOVIEMBRE, 26 DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9819 2014/05/19

MODIFICACION: COMUNICACION DE AGOSTO 12 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16302 2014/08/26

SITUACION DE CONTROL

BANCOLOMBIA S.A.

MATRIZ: 083964-04 BANCOLOMBIA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO 7 DEL DECRETO

663/93

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 8 DE AGOSTO DE 1996.
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6916 1996/08/09
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 23 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3769 2015/03/02

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

BANCOLOMBIA PANAMA S.A
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: BANCA COMERCIAL

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 20 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3112 2003/03/28
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACION DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

084329 04 COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
SIGLA: TUYA S.A O TUYA O TU-YA S.A O TU-YA O TÚ-YA S.A O TÚ-YA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: OPERACIONES AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 24 DEL
DECRETO 663 DE 1993.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2004
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 329 2004/01/16
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACION DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

512622 04 FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA
SIGLA: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO 29 DEL
DECRETO 663 DE 1993

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 6 DE 1998
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2868 1998/04/07
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACION DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

BANISTMO S.A.
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: NEGOCIO BANCARIO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 2013/11/26
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACION DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

157184 04 VALORES BANCOLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

MEDELLIN

Filial
 PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
 ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA
 CONFIGURACION: PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 8802 2005/09/02
 MODIFICACION: COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

354703 04 LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
 SIGLA: LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
 DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial
 PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 ACTIVIDAD: LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO 24 DEL
 DECRETO 663 DE 1993
 CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 20 DE 2003
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3112 2003/03/28
 MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

BANCOLOMBIA PUERTO RICO INTERNACIONAL INC.
 DOMICILIO: SAN JUAN DE PUERTO RICO - PUERTORIQUEÑA

Filial
 PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
 ACTIVIDAD: ACTIVIDAD BANCARIA
 CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 8802 2005/09/02
 MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

353744 04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION
 FINANCIERA

SIGLA: BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA. CORPORACION FINANCIERA
 DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
 Filial
 PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
 ACTIVIDAD: ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN EL ART. 11, 12 Y 13 DEL
 DECRETO 663 DE 1993.
 CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE ABRIL DE 1998
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2868 1998/04/07
 MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

SULEASING INTERNACIONAL USA INC. a través de BANCOLOMBIA PANAMA
 S.A

DOMICILIO: LA FLORIDA - ESTADOUNIDENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
 ACTIVIDAD: LEASING.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 8802 2005/09/02
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

BANCOLOMBIA CAYMAN S.A. a través de BANCOLOMBIA PANAMA S.A
DOMICILIO: ISLAS CAIMAN - ISLAS CAIMAN
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: BANCA COMERCIAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 20 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3112 2003/03/28
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

SISTEMAS DE INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A. SINESA a través de
BANCOLOMBIA PANAMA S.A
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE INVERSION Y NEGOCIO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 20 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3112 2003/03/28
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

BANAGRÍCOLA S.A. a través de BANCOLOMBIA PANAMA S.A
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: CONGLOMERADO FINANCIERO
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 16 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5817 2007/05/16
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

BAGRICOLA COSTA RICA S.A a través de BANAGRÍCOLA S.A.
DOMICILIO: SAN JOSE DE COSTA RICA - COSTARRICENSE
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE COMERCIO
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 30 DE 2012
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22011 2012/12/10
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

BANAGRICOLA GUATEMALA S.A a través de BANAGRÍCOLA S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

RECIBIDO

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE COMERCIO
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 30 DE 2012
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22011 2012/12/10
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACION DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA a través de
BANAGRÍCOLA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: HOLDING

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6990 2007/06/12

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACION DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

VALORES BANAGRÍCOLA S.A. DE C.V a través de INVERSIONES
FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6990 2007/06/12

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACION DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

BANCO AGRICOLA S.A. a través de INVERSIONES FINANCIERAS BANCO
AGRICOLA S.A. IFBA

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: BANCO COMERCIAL

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6990 2007/06/12

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACION DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

ARRENDADORA FINANCIERA S.A. ARFINSA a través de BANCO AGRICOLA
S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ARRENDAMIENTO FINANCIERO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6990 2007/06/12

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACION DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

CREDIBAC S.A. de C.V. a través de BANCO AGRICOLA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE TARJETAS DE CREDITO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6990 2007/06/12

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

FIDUPERÚ S.A. FIDUCIARIA a través de 512622-04 FIDUCIARIA

BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: COMPAÑIA QUE PRESTA SERVICIOS FIDUCIARIOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 27 DE 2009

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 888 2009/01/27

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

BANISTMO INVESTMENT CORPORATION S.A. a través de BANISTMO S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: BANCA DE INVERSION Y ADMISTRADORA DE FONDOS DE

INVERSION

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 2013/11/26

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

FINANCIERA FLASH S.A. a través de BANISTMO S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: BANCA DE CONSUMO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 2013/11/26

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

GRUPO FINANCOMER S.A. a través de BANISTMO S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: BANCA DE CONSUMO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 2013/11/26

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

RECEIVED

FINANCOMER S.A. a través de BANISTMO S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: BANCA DE CONSUMO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 2013/11/26

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

SEGUROS BANISTMO S.A. a través de BANISTMO S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: COMPAÑIA DE SEGUROS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 2013/11/26

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

SECURITIES BANISTMO S.A. a través de BANISTMO S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 86 2014/01/07

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

ANAVI INVESTMENT CORPORATION S.A. a través de BANISTMO S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: TENEDORA DE INMUEBLES-BIENES REPOSEIDOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 2013/11/26

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

DESARROLLO DE ORIENTE S.A. a través de BANISTMO S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: TENEDORA DE INMUEBLES-BIENES REPOSEIDOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 2013/11/26

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

BANISTMO ASSET MANAGEMENT INC. a través de SECURITIES BANISTMO S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ACCIONES DE BANISTMO CAPITAL MARKETS GROUP

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 2013/11/26

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

BANISTMO CAPITAL MARKETS GROUP INC. a través de BANISTMO ASSET MANAGEMENT INC.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE BANISTMO EN PROESO DE CIERRE
(LICENCIAS CANCELADAS)

CONFIGURACION: PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 2013/11/26

MODIFICACION: COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

WILLIAMSBURG INTERNATIONAL CORP a través de VAN DYKE OVERSEAS CORP

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: TENEDORA DE INMUEBLES-BIENES REPOSEIDOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 2013/11/26

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

M.R.C. INVESTMENT CORP. a través de VAN DYKE OVERSEAS CORP

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: TENEDORA DE INMUEBLES-BIENES REPOSEIDOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 2013/11/26

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

INMOBILIARIA BICKFORD S.A. a través de VAN DYKE OVERSEAS CORP

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: TENEDORA DE INMUEBLES-BIENES REPOSEIDOS
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21579 2013/11/26
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

VALORES BANCOLOMBIA PANAMA a través de 157184-04 VALORES
BANCOLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 21 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2265 2007/02/26

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

SUVALOR PANAMA FONDO DE INVERSIÓN S.A a través de VALORES
BANCOLOMBIA PANAMA

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: PROPORCIONAR A LOS INVERSIONISTAS UN PORTAFOLIO DE
INVERSION

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 03 DE 2011

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18031 2011/10/06

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

SUVALOR RENTA FIJA INTERNACIONAL LARGO PLAZO S.A a través de
SUVALOR PANAMA FONDO DE INVERSIÓN S.A

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: PROPORCIONAR A LOS INVERSIONISTAS UN INSTRUMENTO DE
AHORRO E INVERSION DE LARGO PLAZO Y DE RIESGO ALTO A TRAVES DE
UNA CARTERA DIFERSIFICADA DE INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA Y DE
SUS DERIVADOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 07 DE 2011

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10847 2011/06/15

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

SUVALOR RENTA FIJA INTERNACIONAL CORTO PLAZO S.A a través de
SUVALOR PANAMA FONDO DE INVERSIÓN S.A

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: PROPORCIONAR A LOS INVERSIONISTAS UN INSTRUMENTO DE
AHORRO E INVERSION DE CORTO PLAZO Y DE RIESGO MODERADO A TRAVES
DE UNA CARTERA DIVERSIFICADA DE INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 07 DE 2011
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10847 2011/06/15
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

SUVALOR RENTA VARIABLE COLOMBIA S.A a través de SUVALOR PANAMÁ
FONDO DE INVERSIÓN S.A

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: PROPORCIONAR A LOS INVERSIONISTAS UNA ALTERNATIVA DE
INVERSION DE LARGO PLAZO Y DE RIESGO ALTO EN RENTA VARIABLE A
TRAVES DE LA ESTRUCTURACION DE UN PORTAFOLIO DIVERSIFICADO EN
ACCIONES EMITIDAS POR EMPRESAS COLOMBIANAS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 07 DE 2011

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10847 2011/06/15

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

LEASING PERÚ S.A. a través de 354703-04 LEASING BANCOLOMBIA
S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: LA COMPAÑIA SE DEDICARÁ A LA REALIZACION DE TODAS
LAS OPERACIONES, NEGOCIOS, ACTOS, SERVICIOS PROPIOS DE LA
ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO SEGÚN LA LEY GENERAL DEL
SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA
SBS Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS EMPRESAS DE
ARRENDAMIENTO FINANCIERO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 03 DE 2011

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18031 2011/10/06

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

233385-04 RENTING COLOMBIA S.A. a través de 354703-04 LEASING
BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

SIGLA: "RENTING COLOMBIA"

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ARRENDAMIENTO OPERATIVO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 8802 2005/09/02

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

382674-12 TRANSPORTEMPO S.A.S. a través de 233385-04 RENTING
COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
 ACTIVIDAD: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEDICADA AL TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA:
 CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ENERO DE 2009
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 888 2009/01/27
 MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

ARRENDAMIENTO OPERATIVO CIB S.A.C a través de 233385-04 RENTING COLOMBIA S.A.
 DOMICILIO: LIMA - PERUANA
 Subsidiaria
 PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222 DE 1995
 ACTIVIDAD: ARRENDAMIENTO OPERATIVO
 CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 04 DE 2008
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2801 2008/03/05
 MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

CAPITAL INVESTMENT SAFI S.A. a través de ARRENDAMIENTO OPERATIVO CIB S.A.C
 DOMICILIO: LIMA - PERUANA
 Subsidiaria
 PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
 ACTIVIDAD: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION QUE DESARROLLA ACTIVIDADES DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS DE CARGA A TRAVES DE UN FONDO CREADO AL INTERIOR DE LA MISMA SOCIEDAD.
 CONFIGURACION: PRIVADO DE ENERO 27 DE 2009
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 888 2009/01/27
 MODIFICACION: COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

276073-04 VALORES SIMESA S.A. a través de 353744-04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA
 DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
 Subsidiaria
 PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
 ACTIVIDAD: INVERSION EN INMUEBLES, TITULOS Y ACCIONES, PARCELACIONES Y ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES.
 CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 20 DE 2003
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3112 2003/03/28
 MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

BIBA INMOBILIARIA S.A.S. a través de 353744-04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA
 DOMICILIO: BOGOTA D.C. - COLOMBIANA
 Subsidiaria
 PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
 ACTIVIDAD: PLANEACION, DESARROLLO Y EJECUCION DE OBRAS Y TRABAJOS DE URBANIZACION Y CONSTRUCCION

RECEIVED

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 6 DE 1998
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2868 1998/04/07
 MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACION DE DICIEMBRE 05 DE 2014
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

239950-12 INVERSIONES CFNS S.A.S. a través de 353744-04 BANCA
 DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA
 DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria
 PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
 ACTIVIDAD: ARRENDAMIENTO OPERATIVO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 8802 2005/09/02
 MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACION DE DICIEMBRE 05 DE 2014
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

354511-12 PROMOTORA SIDERURGICA COLOMBIANA S.A.S. "EN
 LIQUIDACION" a través de 276073-04 VALORES SIMESA S.A.
 SIGLA: PROSICOL S.A.S.
 DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria
 PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: DESARROLLO DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA EN GENERAL
 CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 20 DE 2003
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3112 2003/03/28
 MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACION DE DICIEMBRE 05 DE 2014
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

433253-12 C.F.N.S. INFRAESTRUCTURA S.A.S. "EN LIQUIDACION" a
 través de 239950-12 INVERSIONES CFNS S.A.S.
 DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria
 PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
 ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO REALIZAR CUALQUIER
 ACTIVIDAD LICITA, NO OBSTANTE EXCLUYENDO LA REALIZACION DE
 ACTIVIDADES DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS O DE CARGA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 03 DE 2011
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18031 2011/10/06
 MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACION DE DICIEMBRE 05 DE 2014
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

VIVAYCO S.A.S. EN LIQUIDACION a través de 239950-12 INVERSIONES
 CFNS S.A.S.

DOMICILIO: BOGOTA D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria
 PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
 ACTIVIDAD: COMPRA, GESTION, ADMINISTRACION Y RECUPERACION DE
 CARTERA, ASI COMO LA ADQUISICION Y ADMINISTRACION DE TODO TIPO
 DE ACTIVOS. - ASI MISMO, LA SISTEMATIZACION, ORGANIZACION,
 ALMACENAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION COMERCIAL EN
 BANCOS DE DATOS Y EL SUMINISTRO DE LA INFORMACION A TERCEROS,

SEGÚN LAS PRESCRIPCIONES LEGALES VIGENTES. - ENAJENACION, ARRENDAMIENTO, TITULARIZACION, - GRAVAMEN, ADMINISTRACION, CUSTODIA DE BIENES MÚEBLES E INMUEBLES SOCIALES Y/O DE TERCEROS RECIBIDOS A CUALQUIER TITULO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 03 DE 2011

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18031 2011/10/06

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 23 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3769 2015/03/02

UFF MOVIL S.A.S a través de 239950-12 INVERSIONES CFNS S.A.S.
DOMICILIO: BOGOTA D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: PROVISION DE REDES Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN FORMA DIRECTA CONFORME A LAS NORMAS LEGALES O A TRAVES DEL AGENCIAMIENTO O REPRESENTACION DE LA EMPRESA QUE TENGA LICENCIA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 10 DE 2012

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 17086 2012/09/20

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACION DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23540 2014/12/15

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL BANCOLOMBIA

MATRIZ: 083964-04 BANCOLOMBIA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO 7 DEL DECRETO 663/93

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 23 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9156 2003/09/24

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 23 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3767 2015/03/02

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

BANCOLOMBIA PANAMA S.A

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: BANCA COMERCIAL

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 23 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9156 2003/09/24

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACION DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

084329 04 COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

SIGLA: TUYA S.A O TUYA O TU-YA S.A O TU-YA O TÚ-YA S.A O TÚ-YA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: OPERACIONES AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 24 DEL

UNILEVER FINANCIAL

DECRETO 663 DE 1993.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2004

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 331 2004/01/16

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

512622 04 FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

SIGLA: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO 29 DEL
DECRETO 663 DE 1993

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 23 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9156 2003/09/24

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

BANISTMO S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: NEGOCIO BANCARIO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21584 2013/11/26

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

157184 04 VALORES BANCOLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9207 2005/09/13

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

354703 04 LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO

SIGLA: LEASING BANCOLOMBIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO 24 DEL
DECRETO 663 DE 1993

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 23 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9156 2003/09/24

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

BANCOLOMBIA PUERTO RICO INTERNACIONAL INC.

DOMICILIO: SAN JUAN DE PUERTO RICO - PUERTORIQUEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
 ACTIVIDAD: ACTIVIDAD BANCARIA.
 CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9207 2005/09/13
 MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

353744 04 BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA
 SIGLA: BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA. CORPORACION FINANCIERA
 DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
 Filial
 PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
 ACTIVIDAD: ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO 11, 12 y 13 DEL DECRETO 663 DE 1993.
 CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 23 DE 2003
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9156 2005/09/12
 MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

SULEASING INTERNACIONAL USA INC. a través de BANCOLOMBIA PANAMA S.A
 DOMICILIO: LA FLORIDA - ESTADOUNIDENSE
 Subsidiaria
 PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
 ACTIVIDAD: LEASING
 CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9207 2005/09/13
 MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

BANCOLOMBIA CAYMAN S.A. a través de BANCOLOMBIA PANAMA S.A
 DOMICILIO: ISLAS CAIMAN - ISLAS CAIMAN
 Subsidiaria
 PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
 ACTIVIDAD: BANCA COMERCIAL.
 CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 04 DE 2008
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2799 2008/03/05
 MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA a través de BANAGRÍCOLA S.A.
 DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
 Subsidiaria
 PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 ACTIVIDAD: HOLDING
 CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6991 2007/06/12
 MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

LE ILLICITRE INVENIO

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

VALORES BANAGRICOLA S.A. DE C.V. a través de INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6991 2007/06/12

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

BANCO AGRICOLA S.A. a través de INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA S.A. IFBA

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: BANCO COMERCIAL

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6991 2007/06/12

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

233385-04 RENTING COLOMBIA S.A. a través de 354703-04 LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

SIGLA: "RENTING COLOMBIA"

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ARRENDAMIENTO OPERATIVO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 30 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9207 2005/09/13

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

ARRENDADORA FINANCIERA S.A. ARFINSA a través de BANCO AGRICOLA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ARRENDAMIENTO FINANCIERO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6991 2007/06/12

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

CREDIBAC S.A. de C.V. a través de BANCO AGRICOLA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE TARJETAS DE CREDITO
 CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 08 DE 2007
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6991 2007/06/12
 MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

BANISTMO INVESTMENT CORPORATION S.A. a través de BANISTMO S.A.
 DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
 Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
 ACTIVIDAD: BANCA DE INVERSION Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
 INVERSION

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21584 2013/11/26
 MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

FINANCIERA FLASH S.A. a través de BANISTMO S.A.
 DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: BANCA DE CONSUMO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21584 2013/11/26

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

GRUPO FINANCOMER S.A. a través de BANISTMO S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: BANCA DE CONSUMO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21584 2013/11/26

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

FINANCOMER S.A. a través de BANISTMO S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: BANCA DE CONSUMO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21584 2013/11/26

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

SEGUROS BANISTMO S.A. a través de BANISTMO S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95

ACTIVIDAD: COMPAÑIA DE SEGUROS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21584 2013/11/26
 MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACION DE DICIEMBRE 05 DE 2014
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

SECURITIES BANISTMO S.A. a través de BANISTMO S.A.
 DOMICILIO: PANAMA - PANAMENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
 ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 03 DE 2014
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 202 2014/01/09
 MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACION DE DICIEMBRE 05 DE 2014
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

LEASING BANISTMO S.A. a través de BANISTMO S.A.
 DOMICILIO: PANAMA - PANAMENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
 ACTIVIDAD: COMPAÑIA DE LEASING

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 06 DE 2013
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21584 2013/11/26
 MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACION DE DICIEMBRE 05 DE 2014
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

VALORES BANCOLOMBIA PANAMA a través de 157184-04 VALORES
 BANCOLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

DOMICILIO: PANAMA - PANAMENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
 ACTIVIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 21 DE 2007
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2266 2007/02/26
 MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACION DE DICIEMBRE 05 DE 2014
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

LEASING PERU S.A. a través de 354703-04 LEASING BANCOLOMBIA
 S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
 ACTIVIDAD: LA COMPAÑIA SE DEDICARA A LA REALIZACION DE TODAS
 LAS OPERACIONES, NEGOCIOS, ACTOS, SERVICIOS PROPIOS DE LA
 ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO SEGUN LA LEY GENERAL DEL
 SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA
 SBS Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS EMPRESAS DE
 ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 03 DE 2011
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18039 2011/10/06
 MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACION DE DICIEMBRE 05 DE 2014
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

FIDUPERÚ S.A. FIDUCIARIA a través de 512622-04 FIDUCIARIA
 BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA
 DOMICILIO: LIMA - PERUANA
 Subsidiaria
 PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 MODIFICADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222/95
 ACTIVIDAD: COMPAÑIA QUE PRESTA SERVICIOS FIDUCIARIOS..
 CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 03 DE 2011
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18039 2011/10/06
 MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 05 DE 2014
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23513 2014/12/12

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 48 26 85 AV LOS INDUSTRIALES TORRE SUR PISO 6E MEDELLÍN,
 ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

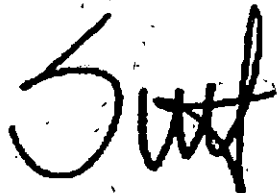
anduran@bancolombia.com.co

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Medellín, Abril 24 de 2015 Hora: 4:30 PM



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
 DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE REGISTROS PÚBLICOS

THE JOURNAL OF THE
ROYAL SOCIETY OF MEDICINE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3831230462849044

Generado el 08 de abril de 2015 a las 11:36:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de carácter comercial, por acciones, de la especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Escritura Pública No 2095 del 30 de diciembre de 1998 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual, FIDUCOLOMBIA S.A. absorbe a la FIDUCIARIA SURAMERICANA Y BIC S.A. Sigla: "SUFIBIC S.A.", quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 00998 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social denominándose FIDUCOLOMBIA S.A. que podrá girar bajo la sigla "FIDUCOLOMBIA S.A."

Resolución S.B. No 0937 del 27 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de Fiducolombia S.A. con la Fiduciaria Corfinsura S.A., siendo la absorbente Fiducolombia S.A. protocolizada mediante Escritura Pública 2590 del 1 de agosto de 2005 Notaria 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 4840 del 09 de noviembre de 2006 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social denominándose FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA que podrá girar bajo la sigla "Fiduciaria Bancolombia". El domicilio social principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 848 del 11 de abril de 2014 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica el domicilio principal de la sociedad de Bogotá D.C. a la ciudad de Medellín Antioquia

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 105 del 15 de enero de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL PRINCIPAL: El Gobierno y la administración directa de la Sociedad estarán a cargo de un funcionario denominado Representante Legal Principal, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. Reemplazo del Representante Legal Principal: Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos en materia de representación legal de la Compañía, en caso de faltas temporales o accidentales, el cargo de Representante Legal Principal será ejercido por el Representante Legal Suplente que indique la propia Junta o por otro suplente designado por ésta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Representante Legal Principal; mientras se hace el nombramiento, la Representación Legal Principal será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. Todos los empleados de la Sociedad y los dependientes de éste, estarán sometidos al Representante Legal Principal en el desempeño de sus labores.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL: Son funciones del Representante Legal Principal, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3. Disponer el establecimiento, traslado o la clausura, previos los requisitos legales, de sucursales, agencias o dependencias dentro o fuera del domicilio social. 4. Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados de la Sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3831230462849044

Generado el 08 de abril de 2015 a las 11:36:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. 5. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de la Sociedad, directamente o a través de sus delegados. 6. Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita la Sociedad. 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 8. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad, y los demás aspectos relativos a la operación de la Sociedad que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 9. Representar a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ante las Compañías, Corporaciones o comunidades en que éste tenga interés. 10. Visitar las dependencias de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA cuando lo estime conveniente. 11. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 12. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se han reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. 13. Presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 14. Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. REPRESENTANTES LEGALES: La representación legal de la Sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Representante Legal Principal y a los suplentes del mismo designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistirse de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. En caso de falta absoluta o temporal del Representante Legal Principal y sus suplentes, tendrán la representación legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación. PARÁGRAFO PRIMERO: El Director o sus suplentes de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA tendrán la representación legal en todos los asuntos de carácter legal que deba atender la Sociedad y especialmente aquellos que se surtan ante autoridades administrativas, judiciales, extrajudiciales y de control. Los representantes legales judiciales y extrajudiciales serán designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. (Escritura Pública 848 del 11 de abril de 2014 Notaría 23 de Bogotá)



Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

CERTIFICADO

Nombre	Identificación	Cargo
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 27/04/2012	CC - 98542022	Representante Legal Principal
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/01/2014	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Nancy Smith Suárez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 27/04/2012	CC - 63337149	Suplente del Representante Legal Principal
Gustavo Eduardo Gaviria Trujillo Fecha de inicio del cargo: 27/04/2012	CC - 98541186	Suplente del Representante Legal Principal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3831230462849044

Generado el 08 de abril de 2015 a las 11:36:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Camacho Suarez Fecha de inicio del cargo: 20/11/2014	CC - 79941500	Suplente del Representante Legal Principal
Juan Carlos Cáceres Venegas Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79945942	Suplente del Representante Legal Principal
Luis Orlando Salazar Restrepo Fecha de inicio del cargo: 18/07/2013	CC - 79593897	Suplente del Representante Legal Principal
Felipe González Páez Fecha de inicio del cargo: 27/04/2012	CC - 19361474	Suplente del Representante Legal Principal
Santiago Antonio Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 71578863	Suplente del Representante Legal Principal

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Anexo 21
Declaración de Conocimiento del Proyecto
Sección 7.3.1 (xviii)

ANEXO 21
DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL PROYECTO


Bogotá D.C., 28 de mayo de 2015


Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Bogotá D.C.

Los abajo firmantes, actuando como Representantes Comunes de la **Estructura Plural Cintra Concesia**, declaramos –bajo la gravedad del juramento- con ocasión de la presente Licitación Pública, que:

1. Visitamos e inspeccionamos los sitios en los cuales se desarrollará el Proyecto. Así mismo, realizamos todas las evaluaciones y estimaciones que fueron necesarias para presentar la Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideramos necesarios para formular la Oferta.
2. Aceptamos y conocemos el detalle de la infraestructura existente, el alcance de la intervención de cada una de las Unidades Funcionales que se incluyen dentro del proyecto, así como los puntos de inicio y fin de cada una de ellas y las obligaciones de operación y mantenimiento establecidas en el contrato, sus Apéndices Técnicos y documentos anexos.
3. Por consiguiente, conocemos las características y situación actual del proyecto, y
4. Con la presentación de la Oferta se ha considerado la viabilidad financiera del Contrato, bajo las condiciones contenidas en nuestra Oferta, y que hemos hecho un cuidadoso examen de los sitios de la obra e investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyen en los términos de nuestra Oferta.

Atentamente,


 FRANCISCO JOSÉ LOZANO GAMBA
 Representante Común
 Estructura Plural CINTRA CONCESIA
 Cédula de Ciudadanía No. 79.347.922


 ANDRÉS MURO DE NADAL
 Representante Común
 Estructura Plural CINTRA CONCESIA
 Cédula de Ciudadanía No. 79.930.935

Certificación de Vinculación del Personal
del Programa de Reincorporación a la Vida
Civil
Sección 7.3.1 (xix)

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015
Vinculación al Programa de Reincorporación a la Vida Civil

CERTIFICACIÓN
VINCULACIÓN DE PERSONAL DEL PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN A LA VIDA CIVIL

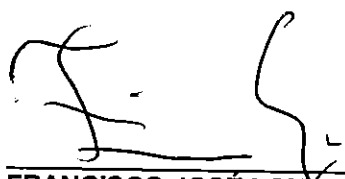
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2015

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Bogotá D.C.


Los abajo firmantes, actuando como Representantes Comunes de la **Estructura Plural Cintra Concesia**, conformada por **CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S, RM HOLDINGS S.A.S** y **MC VICTORIAS TEMPRANAS S.A.S.**, manifestamos bajo la gravedad del juramento que en el evento en que la Estructura Plural salga favorecida en el marco de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015 y resulte adjudicataria, vinculará laboralmente al desarrollo del Contrato de Concesión a mínimo una (1) persona beneficiaria del Programa de Reincorporación a la Vida Civil.

Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y en el Decreto 128 de 2003 "Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil".

Atentamente,

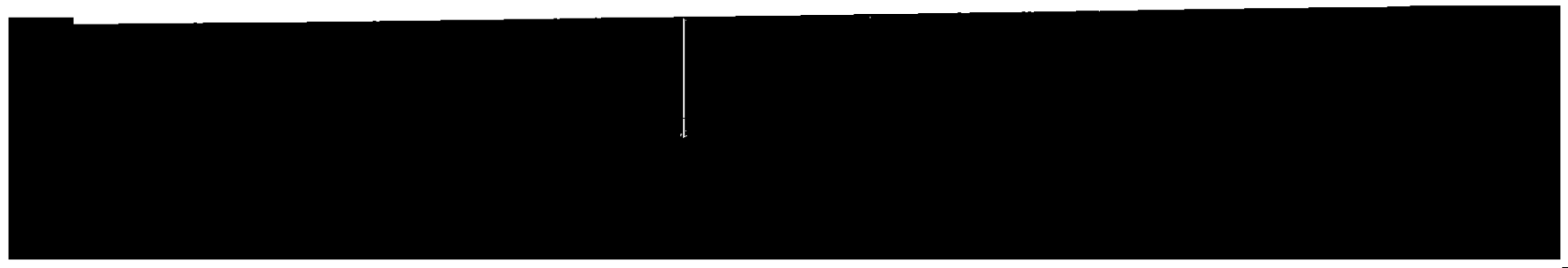
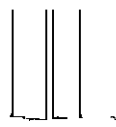


FRANCISCO JOSÉ LOZANO GAMBA
Representante Común
Estructura Plural CINTRA CONCESIA
Cédula de Ciudadanía No. 79.347.922



ANDRÉS MURO DE NADAL
Representante Común
Estructura Plural CINTRA CONCESIA
Cédula de Ciudadanía No. 79.930.935

709



Copia en Medio Magnético de Toda la
Información Contendida en el Sobre No. 1
Sección 7.3.1 (xx)

117

117

117

117